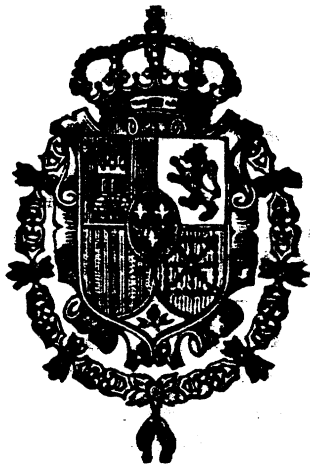


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5  
 Provincias, INCLU- }  
 so LAS ISLAS BALEA- } Por tres meses. — 30  
 RES Y CANARIAS.... }  
 Ultramar..... Por tres meses. — 30  
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos de personal.

#### Ministerio de Marina:

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de una instancia en la que se solicita la admisión temporal de las semillas de coco ó copra.

Otra fijando la partida del Arancel por donde debe aforarse la mata cobriza.

Otra disponiendo que el primer sorteo para amortización de la Deuda del 5 por 100 se verifique el 10 de Agosto próximo.

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, dependientes de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

*Dirección general de Contribuciones.*—Anunciando la vacante del título de Marqués de San Juan de Piedras Albas.

*Dirección general de la Deuda pública.*—Llamamiento para la entrega de los valores que se expresan.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo al nombramiento de un Agente para la conversión de láminas de la Comunidad de la villa y tierra de Haza (Burgos).

Otra ídem íd. referente á la reposición de D. Modesto Martín en su cargo de Investigador de la segunda zona del ensanche de Madrid.

Otra ídem íd. con motivo de protestas formuladas contra el anuncio para la provisión por concurso de las plazas de Jefes de la Sección de examen de Cuentas municipales de las provincias que se expresan.

*Junta de obras de un nuevo edificio para Correos y Telégrafos en Madrid.*—Poniendo en conocimiento del autor del proyecto que lleva por lema *Operatus Credité*, que ha sido declarado desierto el concurso anunciado.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes relativas á vacantes de cátedras y plazas de Profesores de los Institutos que se expresan.

Otra referente á la forma en que los Maestros superiores de primera enseñanza por el plan antiguo han de acreditar haber completado sus estudios con arreglo al vigente.

*Subsecretaría.*—Nombramiento del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Mecánica general é Industrial de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, y lista de opositores.

Anunciando hallarse vacante la cátedra de Física y Química en el Instituto de Cáceres.

*Universidad Central.*—Reorganizando el Tribunal de oposiciones para la provisión de Escuelas de niñas de este distrito.

Escalafón provisional del personal Auxiliar de Universidades.

#### Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden adicionando el pliego general de condiciones para la contratación de las obras públicas.

*Dirección general de Obras públicas.*—Rectificación al anuncio de subasta de las obras de fábrica, afirmado, etc., de la carretera de Jerez á Cortes.

#### Administración provincial:

*Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga.*—Extravío de un resguardo de depósito.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

#### Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

*Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.*—Extravío de un resguardo de empeño de alhajas.

*Alcaldía constitucional de Navas de Oro.*—Concurso para la adquisición de un local en el casco de esta población.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

#### PARTE NO OFICIAL:

*Bosquejo histórico documental de la Gaceta de Madrid, escrito por D. Juan Pérez de Guzmán.*

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos á D. Narciso Ribot, cesante de igual cargo.

Dado en San Sebastián á siete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. Federico Acosta, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

Dado en San Sebastián á siete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. Luis Fuentes Mallafre.

Dado en San Sebastián á siete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huelva Me ha presentado D. Luis Felipe García Marchante.

Dado en San Sebastián á siete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva á D. Manuel Gutiérrez de los Ríos, Marqués de las Escalónias.

Dado en San Sebastián á siete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huesca Me ha presentado D. Rafael Sierra Valenzuela.

Dado en San Sebastián á siete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca á D. Wenceslao Retana y Gamboa, que desempeña igual cargo en la de Albacete.

Dado en San Sebastián á siete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Diego López del Arrenal.

Dado en San Sebastián á siete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guadalajara Me ha presentado Don José Carreño de la Cuadra.

Dado en San Sebastián á siete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Carlos Moreno y García del Castillo, que desempeña igual cargo en la de Soria.

Dado en San Sebastián á siete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria á D. Adolfo Porcet.

Dado en San Sebastián á siete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Alfredo García Bernardo, que desempeña igual cargo en la de Salamanca.

Dado en San Sebastián á siete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. Leopoldo Riu Casanova, que desempeña igual cargo en la de Alicante.

Dado en San Sebastián á siete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón á D. Juan Sánchez Lozano, que desempeña igual cargo en la de Jaén.

Dado en San Sebastián á siete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén á D. Eduardo Ortiz y Casado, que desempeña igual cargo en la de Castellón.

Dado en San Sebastián á siete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca me ha presentado D. Fidel Gurrea.

Dado en San Sebastián á siete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Salvador Naranjo y Gómez, que desempeña igual cargo en la de Baleares.

Dado en San Sebastián á siete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. Gabriel Ricardo España, que desempeña igual cargo en la de Orense.

Dado en San Sebastián á siete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Orense á D. Juan Sáenz Marquina, que desempeña igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en San Sebastián á siete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra á D. Manuel Cojo Varela, que desempeña igual cargo en la de Logroño.

Dado en San Sebastián á siete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño á D. José Muñoz del Castillo, que desempeña igual cargo en la de Cáceres.

Dado en San Sebastián á siete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. Vicente Zaldin, que desempeña igual cargo en la de Gerona.

Dado en San Sebastián á siete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona á D. Juan de Mata Dacosta.

Dado en San Sebastián á siete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 20 de Junio de 1900 dirigieron á este Ministerio los señores A. García y Compañía, fabricantes de aceite de coco en Sans, provincia de Barcelona, solicitando la admisión temporal de las semillas de coco ó copra que utilizan como primera materia para obtener el producto á cuya elaboración se dedican...

Resultando que la Sociedad El Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, en escrito de 11 de Octubre del referido año de 1900, apoya la pretensión de la razón social mencionada:

Resultando que la instancia de referencia, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 14 de Abril de 1888, fué publicada en la GACETA en 29 del precitado mes de Octubre, y en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona en 3 de Noviembre, si-guiente, no habiéndose producido reclamación alguna contraria á la concesión:

Resultando que invitada la Aduana de Barcelona á que designase un Vista que, personándose en la fábrica propiedad de los recurrentes, determinara el rendimiento de las semillas de copra de que se extrae el aceite de coco, dicha dependencia remite, con oficio de fecha 21 de Febrero de 1901, el informe emitido por el funcionario que desempeñó la comisión indicada, de cuyo informe se desprende que las semillas de Manila y Singapoore, que son las que utilizan los Sres. A. García y Compañía en su fábrica, dan como producto medio un 61.75 por 100, dato que resulta del examen de los libros, cuentas y facturas que aquellos le han facilitado, debiendo deducirse de la expresada cantidad otro 1 por 100 por purificación y blanqueo, pues en España sólo tiene aceptación el aceite de coco blanqueado:

Resultando de otro informe facilitado, á petición de ese Centro, por el Sr. Cónsul de nuestro país en Marsella, que las semillas de Coco de Singapoore, Manila, Macasar, Pedang y Penang rinden un 63 por 100 de aceite, y las de Zanzibar, Mozambique, Pacífico y Ceilán, un 65; y

Considerando que una vez llenadas las formalidades que preceptúa la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, y publicada, con arreglo á lo en ella dispuesto, la instancia de los Sres. A. García y Compañía, sin que contra la petición por éstos formulada se haya presentado reclamación alguna, no existe inconveniente en acceder á dicha petición, siempre que se tomen las medidas necesarias para que no puedan ser vulnerados los intereses del Tesoro al amparo de la concesión;

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de la Junta de Aranceles y Valoraciones y el de esa Dirección general, se ha dignado autorizar á los señores A. García y Compañía para que importen bajo el régimen de admisión temporal la nuez de coco ó copra que hayan de utilizar en la elaboración de aceite de coco, á que vienen dedicándose en la fábrica que tienen esta-

blecida en el pueblo de Sans, provincia de Barcelona, siempre que se sujeten á las siguientes reglas:

1.º Sólo á nombre de dichos señores podrán hacerse las importaciones de nuez de coco, así como la exportación del aceite obtenido, cuyas operaciones habrán de realizarse necesariamente por el puerto de Barcelona.

2.º El pago de derechos de la nuez de coco ó copra destinada á la fábrica referida se hará en la forma y plazos establecidos para la importación en general.

3.º Los Sres. A. García y Compañía tendrán derecho á la devolución de un 60 por 100 de las cantidades que satisfagan á la importación de la nuez de copra que utilicen en la elaboración de aceite de coco, siempre que exporten este producto antes de expirar el plazo de un año, contado desde la fecha de la importación de la indicada primera materia.

4.º Antes de empezar el disfrute de la concesión, los Sres. A. García y Compañía informarán á la Inspección regional de Aduanas de Cataluña de las existencias que tengan almacenadas en su fábrica, tanto de nuez de copra como de aceite elaborado y residuos de la fabricación, para que dichas existencias sean tenidas en cuenta y no puedan confundirse con las formadas por las importaciones que en lo sucesivo puedan realizar y productos que de ellas obtengan.

5.º Por la precitada Inspección se harán las debidas comprobaciones en el establecimiento fabril de los señores A. García y Compañía acerca de la veracidad de los extremos por ellos declarados.

6.º Se abrirá una cuenta corriente en la Aduana de Barcelona de las importaciones de nuez de copra y exportaciones de aceite de coco que realice la mencionada razón social, figurando como cargo las primeras y las segundas como data.

7.º Para optar á las devoluciones parciales de derechos, será necesario que dicha entidad comercial presente certificación autorizada por el Cónsul español correspondiente ó por el Delegado cerca de la Compañía Arrendataria de Canarias, según que las expediciones se hayan dirigido al extranjero ó á los puertos francos de las expresadas islas, justificativa de la llegada de los envíos de aceite de coco al punto de destino.

8.º Transcurrido el plazo de seis meses después de realizada una exportación del mencionado aceite sin que ésta se acredite en la forma que determina la regla anterior, quedará firme el ingreso de los derechos pagados por la nuez de copra de que aquél haya podido obtenerse.

9.º La Inspección regional de Aduanas de Cataluña ejercerá la debida vigilancia sobre la fábrica de los Sres. A. García y Compañía, y tanto dicha Inspección como el Administrador de la Aduana de Barcelona girarán á la misma las visitas que juzguen necesarias para cerciorarse de que el aceite de coco obtenido en aquella es en efecto producto de la semilla de copra que dicha razón social importe por el puerto de Barcelona. Las expresadas visitas podrán ser hechas directamente por el Inspector regional y el Administrador de la Aduana, ó bien delegando la función en los empleados á sus órdenes.

10. Los expedientes de devolución se instruirán en la Aduana de Barcelona, emitiendo en ellos informe acerca de la procedencia ó improcedencia de las que se soliciten el primero y segundo Jefe de la indicada dependencia y el Inspector regional de Aduanas de Cataluña. Dichos expedientes se remitirán á esa Dirección general para su resolución definitiva.

11. La Aduana de Barcelona dará mensualmente cuenta á ese Centro directivo de las cantidades de nuez de copra importadas bajo el régimen de admisión temporal, así como de las exportaciones de aceite de coco, haciendo constar el importe de los derechos satisfechos y de los devueltos; y

12. Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 14 de Abril de 1888, esa Dirección, después de examinar y comprobar los datos anteriores, publicará un resumen anual de los mismos en la GACETA.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1902.

RODRIGÁNEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada con fecha 9 de Abril último por los Sres. Moreda y Gijón, solicitando se les indique la partida del Arancel aplicable á unas escorias, de que acompaña cuatro muestras;

Resultando del análisis de las mismas verificado en el Laboratorio químico de ese Centro directivo, que se trata de matas de cobre, que contienen de dicho metal el 17, 34.5, 36 y 42.5 por 100, respectivamente;

Considerando que de no existir partida expresa en el Arancel para el adeudo de las matas cobrizas, ni hallarse tampoco especificada en el Repertorio aquélla, por que dicha mercancía debe forarse, la que se halla más en consonancia con la calidad del producto colocado por su naturaleza entre el cobre de primera fundición y algunos de los minerales de que éste se extrae, es la núm. 72 del vigente Arancel, que comprende la cáscara ó cemento del expresado metal;

El Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se evacúe la consulta de referencia, manifestando que la partida por que debe forarse la mata cobriza es la núm. 72 anteriormente citada; y

2.º Que se añada en el Repertorio para la aplicación del Arancel con la siguiente llamada: Matas cobrizas, partida 72.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1902.

RODRIGÁNEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Banco de España, en oficio de fecha 4 del actual, relativa á la conveniencia de demorar hasta el 10 de Agosto próximo el primer sorteo para amortización de títulos de la Deuda del 5 por 100, creada por Real decreto de 5 de Junio último, que dispone que dicho acto se verifique el día 15 del actual, á continuación del que debe tener lugar para la de los de la emisión de 19 de Mayo de 1900, con el fin de dar lugar á que los interesados tengan en su poder las respectivas carpetas provisionales, representativas de los mencionados títulos, antes de la fecha en que se verifique dicho primer sorteo; y acerca de la conveniencia de sortear, uno á uno, y dentro de la cantidad que permita la suma destinada á la amortización, en cada trimestre, de los primeros que deben tener lugar, respecto á los títulos de las series D, E y F, por ser insuficiente aquélla para amortizar, en cada uno de ellos, 10 títulos de la primera de dichas series y cinco de las restantes, como se hace con los de la Deuda emitida en 1900;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el primer sorteo para amortización de la Deuda del 5 por 100, creada por el Real decreto de 5 de Junio último, y que debía tener lugar el día 15 del actual, se verifique el 10 de Agosto próximo; y que hasta tanto que la suma destinada en cada trimestre á la amortización de títulos de dicha Deuda de las series D, E y F no alcance para amortizar 10 títulos de la primera y cinco de las dos restantes, los sorteos correspondientes á dichas series y trimestres se verifiquen sorteando uno á uno los títulos emitidos dentro de la cantidad que permita la suma destinada á este objeto en cada trimestre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1902.

RODRIGÁNEZ

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la reclamación del Ayuntamiento de Haza, relativo al nombramiento de un Agente para la conversión de unas láminas pertenecientes á la Comunidad de la villa y tierra del mismo nombre, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. fecha 21 de Abril último se remite á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso contra providencia del Gobernador de Burgos sobre el nombramiento de un Agente para la conversión de láminas de la Comunidad de la villa y tierra de Haza.

Resulta de su examen, que el Alcalde de Fuentemolinos, Presidente de la Comunidad de la villa y tierra de Haza, convocó á sesión extraordinaria á todos los Alcaldes de los 13 pueblos que la forman, en la que se acordó nombrar á D. Domingo González, vecino de Madrid, para que gestionara que unas láminas procedentes de bienes de Propios que fueron emitidas á favor del pueblo de Haza y del de Hoyales se emitan á favor de dicha Comunidad, asignando al apoderado

el 20 por 100 de los intereses que cobre como remuneración.

Protestaron los representantes de Haza y Hoyales, por entender que las fincas vendidas á que se refieren las inscripciones de que se trata pertenecían exclusivamente á los Ayuntamientos y no á la Comunidad.

De tal acuerdo se alzó ante el Gobernador el Ayuntamiento de Haza, y el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, en providencia de 9 de Abril, declaró que no le incumbía resolver el asunto, y que los interesados podían acudir donde correspondiera.

Contra la providencia del Gobernador recurre ante ese Ministerio el Ayuntamiento de Haza, y la Dirección general de Administración propone que se estime el recurso y se anule por facultades de alta inspección el acuerdo adoptado por la Comunidad de villa y tierra de Haza, por ser altamente perjudicial á los intereses de dicha Comunidad, toda vez que tendría que abonar al Agente suma considerable, quedando al mismo tiempo prohibidos estos apoderamientos donde se estipule el tanto por ciento ó que afecten al capital é intereses de los créditos que deban cobrarse por los Ayuntamientos.

Dos partes ó extremos comprende el acuerdo referido de la Comunidad de villa y tierra de Haza, que conviene distinguir para dictar resolución sobre el asunto.

El primero se dirige á gestionar ó reclamar que las inscripciones y resguardos emitidos á favor de los pueblos de Hazas y Hoyales procedentes de bienes vendidos por el Estado, como de Propios, sean recogidos y se emitan de nuevo á favor de la Comunidad, que se cree con derecho á los expresados bienes. Y el segundo extremo consiste en asignar al Agente nombrado, como remuneración, el 20 por 100 de las cantidades que realice ó cobre.

En cuanto al primer extremo, tratándose de discutir si la propiedad de los bienes vendidos por el Estado pertenecía á los pueblos de Haza y Hoyales ó pertenecía á la Comunidad de villa y tierra de Haza, es evidente la incompetencia del Ministerio del digno cargo de V. E. para resolver; pues afectando la cuestión un derecho civil de propiedad, sólo los Tribunales ordinarios de justicia pueden conocer de ella, y en todo caso, al Ministerio de Hacienda incumbirá determinar, en vista de los antecedentes que se le presenten, si las inscripciones, láminas ó resguardos emitidos por las ventas realizadas pertenecen á una ó á otra entidad de las que se les disputan.

Más en lo que concierne al segundo extremo, es indudable la facultad de V. E. para revisar el acuerdo aludido, ya por derecho de alta inspección, ya por razones de moralidad y conveniencia.

Es verdaderamente inmoral, y no debe el Gobierno de S. M. consentir que por un trabajo insignificante y sencillo de cobranza se asigne por un Ayuntamiento ó cualquier otra Corporación que de ese Ministerio dependa, á un Agente ó apoderado como premio de su gestión, el 20 por 100 de las cantidades que realice, porque esto envuelve una donación manifiesta que perjudica notoriamente los intereses confiados á la Administración y custodia de los representantes de aquellas entidades, con infracción de los preceptos legales que regulan la materia.

Por tanto, la Sección es de dictamen:

1.º Que el Ministerio del digno cargo de V. E. debe declararse incompetente para revisar el acuerdo de la Comunidad de villa y tierra de Haza á que se refiere este expediente, en cuanto por él se dispuso gestionar ó reclamar el cambio á favor de la misma Comunidad de láminas ó resguardos emitidos á nombre de los pueblos de Haza y Hoyales, por venta de bienes de Propios, reservando á los recurrentes el derecho de acudir adonde correspondiera.

2.º Que procede revocar dicho acuerdo, dejándolo sin efecto en la parte que señaló el 20 por 100 de asignación al Agente ó apoderado nombrado por sus gestiones.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Burgos.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la reclamación de D. Modesto Martín, Investigador que fue de la segunda zona de ensanche, la Sección de Gobernación y Fomento de

dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 25 de Marzo último, se remite á informe de esta Sección el expediente sobre reposición de D. Modesto Martín en su cargo ó categoría de Investigador de la segunda zona del ensanche de Madrid.

Resulta que en 23 de Agosto de 1898, D. Modesto Martín Muñoz acudió á ese Ministerio, exponiendo: que en 9 de Junio del 95 fué nombrado por el Ayuntamiento de Madrid Investigador de la segunda zona de ensanche, con el haber anual de 2.000 pesetas, de cuyo sueldo se le rebajaron 500 pesetas por acuerdo de la Corporación de 4 de Octubre del mismo año, con el fin de atender á una disposición del Gobernador, motivada por empleados que anteriormente habían quedado cesantes, acordándose también que para reponer en sus sueldos á los empleados que sufrían la rebaja, se amortizasen las vacantes que en lo sucesivo ocurrieran; que realizada la rebaja de los sueldos y no lo concerniente á los otros extremos del referido acuerdo, se produjeron reclamaciones en el sentido de que los empleados perjudicados volviesen á disfrutar sus primitivas asignaciones, con devolución de las cantidades que habían dejado de percibir, á lo que no recayó resolución; que en 23 de Julio de 1897 se acordó por el Ayuntamiento la adaptación del personal de las plantillas que habían dejado de regir en el ejercicio de 1898 á 99, en cuyo acuerdo, no sólo se prescindió de la resolución de las reclamaciones antedichas, sino que al hacerse la distribución de los cargos se dejó al recurrente sin el de Investigador, dotado con 2.000 pesetas, confiriéndole el de Auxiliar de la Sección de Contaduría del Ensanche, con el haber de 1.500 pesetas; y que en la dicha adaptación de plantilla se ha dado nueva entrada á individuos con mayor sueldo que el señalado al exponente, y otros han conseguido por vía de ascenso la reposición del sueldo que antes tuvieron, quedando postergado el exponente, por lo cual solicita que se ordene al Ayuntamiento su reposición en el sueldo y categoría que disfrutó, con abono de la diferencia de 500 pesetas anuales que se le vienen descontando desde el 1.º de Octubre de 1895.

La Alcaldía de Madrid informó en sentido negativo la mencionada solicitud del D. Modesto Martín Sánchez;

La Sección tercera de la Dirección general de Administración, en 2 de Enero de 1901, propuso que se declarase que todas las cuestiones que se susciten por acuerdos del Ayuntamiento concernientes á personal del ensanche han de tramitarse por los mismos procedimientos que si se tratase de los demás funcionarios municipales, pudiendo apelarse de dichos acuerdos para ante el Gobernador de la provincia, y terminando la vía administrativa con la resolución que adopte esta Autoridad; que debía desestimarse el presente recurso por incompetencia de ese Ministerio para conocer de él; y que tratándose de dictar una resolución de carácter general que aclare el procedimiento, debía oírse el parecer del Consejo de Estado.

Pasado el asunto á informe de la Sección primera de la misma Dirección general de Administración, propuso:

1.º Que para unificar servicios y derechos, colocando en igualdad de condiciones á todos los funcionarios municipales, debe el Ayuntamiento de Madrid acordar un reglamento para los servicios del ensanche análogo al que existe para los empleados de Secretaría.

2.º Que los recursos que se entablen contra los acuerdos referentes á empleados municipales deben tramitarse por el mismo procedimiento los del ensanche que los del interior, pudiendo apelarse ante el Gobernador, y terminando la vía administrativa con la providencia de esta Autoridad, siempre que no exista infracción reglamentaria que corregir, en cuyo caso procederá el recurso ante ese Ministerio; y

3.º Que en el presente caso se desestime el recurso por improcedente, quedando firme la providencia del Gobernador.

Vistos los antecedentes expuestos: Vista las disposiciones de la ley de 26 de Julio de 1892 sobre ensanches de Madrid y Barcelona:

Visto el art. 78 de la ley Municipal, que atribuye exclusivamente á los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados municipales que sean necesarios para la realización de los servicios que están á su cargo;

Vista la Real orden de 4 de Marzo de 1893, que dispone, con carácter general, que en todas las cuestiones que son de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos sólo procede recurso de alzada ante el Gobernador, y contra su resolución recurso contencioso-ad-

ministrativo ante el Tribunal provincial, siendo incompetente el Ministerio para entender en ellos:

Considerando que la regla establecida por el artículo 78 citado de la ley Municipal, según la cual es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, no ha sido alterada ni modificada por la ley también citada de 26 de Julio de 1892 ni por otra disposición alguna concerniente á los empleados y dependientes que presten sus servicios en el ensanche, y que, por tanto, el mencionado precepto del art. 78 de la ley Municipal tiene igual aplicación á los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales:

Considerando que á esta doctrina no se opone lo dispuesto por el art. 8.º de la ley de Ensanche, ni tampoco el 16 de su reglamento, y que, lejos de ello, en este último se establece que el Ayuntamiento hará los nombramientos de los empleados necesarios para el desempeño de los servicios administrativo y facultativo del ensanche, con arreglo á lo dispuesto en la ley Municipal:

Considerando, en su virtud, que es incompetente el Ministerio del digno cargo de V. E. para conocer del recurso en cuestión, por tratarse de asunto sometido por la ley á la facultad exclusiva del Ayuntamiento, contra cuyo acuerdo sólo procede la alzada ante el Gobernador, y contra la resolución que éste dicte el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial;

La Sección opina que procede declararlo así, sin entrar en el fondo del asunto, y ordenar al Ayuntamiento que dicte acuerdo, sometiendo á todos los empleados y dependientes del ensanche al mismo reglamento á que se hallan sujetos los demás empleados del Municipio ó á otro análogo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Madrid.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á las instancias presentadas por las Corporaciones provinciales de Sevilla, Soria, Teruel y Zaragoza, protestando del anuncio y concurso para proveer, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, el cargo de Jefe de la Sección de examen de cuentas municipales en dichas provincias, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente instruido con motivo de las protestas formuladas por las Corporaciones provinciales de Teruel, Soria, Sevilla y Zaragoza contra el anuncio para la provisión por concurso de las plazas de Jefes de la Sección de examen de cuentas municipales en los Gobiernos de dichas provincias, de cuyo expediente resulta: que habiéndose publicado el reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales, cuyo art. 28 hace extensivas á la provisión de las plazas de Jefes de Sección de examen de cuentas municipales las reglas que señalaba para las de Contadores provinciales y la Real orden de 25 de Febrero de 1901, en la que se asignan los sueldos que deben percibir los antes nombrados Jefes, la Dirección general de Administración local dirigió en 29 de Marzo del corriente año una circular á los Gobernadores interesándose que comunicaran el nombre y circunstancias de los que en cada provincia desempeñaran las plazas de que se trata.

Recibidos estos datos, y en vista de lo que resulta de las contestaciones remitidas por los Gobernadores de Teruel, Soria, Sevilla y Zaragoza, se declaran vacantes en ellas los cargos de Jefes de Sección de examen de cuentas municipales, y en su consecuencia se anunció, para proveer, el oportuno concurso.

Contra la convocatoria del mismo han recurrido las Diputaciones de que queda hecho mérito, alegando respectivamente la de Sevilla que el cargo de que se trata lo ha desempeñado siempre el empleado más antiguo de la Sección; la de Zaragoza, que el anuncio del concurso infringe los artículos 74, 103, 104 y 115 de la ley Provincial, siendo ilegales tanto el reglamento de Contadores como la Real orden de 25 de Febrero de 1901; la de Teruel, que las disposiciones vigentes no autorizan la creación de las plazas de Jefes de Sección de examen de cuentas municipales; y la de Soria, por último, que la provisión de esos cargos no debe obligar á las provincias que no los tienen establecidos, añan-

diendo todas ellas á las razones que quedan extractadas de que carecen de fondos en sus presupuestos para el sostenimiento de las plazas que se pretende ahora que provean;

La Dirección general, informando dichos recursos, es de dictamen que procede su desestimación, y en este estado el asunto, se remite á informe de la Sección:

Vistos los relacionados antecedentes; los artículos 74, 103, 104 y 115 de la ley orgánica provincial, y los 28, 48 y siguientes del reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales:

Considerando que las disposiciones contenidas en el reglamento últimamente citado no son contrarias á la facultad que la ley Provincial concede á las Diputaciones para el nombramiento de empleados, puesto que se limita á determinar las condiciones de capacidad que deben reunir los funcionarios encargados de la Jefatura de la Sección de examen de cuentas municipales, y la forma en que se han de proveer esas plazas, que tienen el carácter de técnicas:

Considerando que, dada la legal existencia de las Secciones de examen de cuentas en los Gobiernos civiles, es claro que al frente de ellas ha tenido que existir siempre una persona que, aun cuando no tuviera el nombre de Jefe, desempeñaba funciones de tal, y que, por tanto, el art. 28 del reglamento no ha venido, como suponen las Diputaciones recurrentes, á crear é imponer una nueva plaza:

Considerando que entre los deberes y atribuciones de los Contadores provinciales, que el tan citado reglamento determina, no se encuentra el de ser Jefe de la Sección de examen de cuentas municipales, no siendo posible por ello que continúe con ese carácter, que en realidad nunca han debido tener, según lo pretenden las Corporaciones que han recurrido contra el anuncio ó convocatoria del concurso para las plazas de que se trata;

Considerando que, si bien es cierto que en los respectivos presupuestos no figura la dotación de los tan repetidos Jefes de la Sección de examen de cuentas municipales, no lo es menos que todos ellos contienen partidas para ese servicio, que permiten el que se retribuya ese cargo, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1901;

La Sección opina: que proceda desestimar los recursos interpuestos por las Diputaciones provinciales de Teruel, Soria, Sevilla y Zaragoza á que se refiere este expediente.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que esa Diputación provincial verifique el nombramiento, si aun no lo hubiera efectuado, en un plazo que no podrá exceder de treinta días, y según previenen los artículos 30 y 35 del reglamento en cuestión; entendiéndose que transcurrido dicho término renuncia á su derecho, y lo ejercitará este Ministerio, conforme dispone el art. 32 del citado reglamento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1902.

S. MORET

Sres. Gobernadores civiles de Sevilla, Soria, Teruel y Zaragoza.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Febrero último, la cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Cáceres.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á oposición: una plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en cada uno de los Institutos Cisneros de esta Corte, y una en cada uno de los provinciales de Alava, Albacete, Avila, Baleares, Cabra, Cadix, Castellón, Coruña, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, La Laguna (Canarias), León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Santander,

Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Vizcaya y Zaragoza, dotadas con el haber que según la ley de Presupuestos corresponde.

2.º Los aspirantes deberán dirigir sus instancias á este Ministerio en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, acompañados de los documentos que justifiquen:

a) Ser español.  
b) No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.  
c) Haber cumplido veintidós años de edad.

3.º Que la Sección primera de Instrucción pública proponga la forma en que se han de verificar los ejercicios de estas oposiciones, las materias sobre que han de versar, el Tribunal que haya de juzgarlas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer: 1.º Que se anuncie á traslación por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros de Córdoba.

2.º Podrán solicitar su traslación á esta vacante, acompañando á las instancias sus respectivas hojas de servicio, los Profesores numerarios de Escuelas Normales, los Profesores de Pedagogía de los Institutos generales y técnicos y los que estén comprendidos en la regla 1.ª de la Real orden de 25 de Febrero último sobre aplicación del Real decreto mencionado al Profesorado de los estudios del Magisterio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por varios Directores de Escuelas Normales Superiores de Maestros y Maestras acerca de la forma en que los Maestros de la primera enseñanza superior por planes de estudios antiguos, que hayan completado dicho grado con arreglo al plan vigente, han de acreditar esta circunstancia, á fin de disfrutar de los beneficios que al título superior concede el art. 24 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901:

Considerando que este Real decreto deja reuicidos á dos los tres antiguos grados de la carrera de Maestro, suprimiendo el grado Normal, y que sería injusto volver á hacer pagar á los Maestros Superiores antiguos un título cuyos derechos ya han satisfecho;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los referidos Maestros Superiores, una vez aprobadas las asignaturas que les faltan del vigente plan de estudios, y hecha la correspondiente reválida, tendrán derecho á que por este Ministerio se extienda en su título antiguo una diligencia en que se hagan constar estos extremos, para lo cual deberán solicitarlo de este Centro por conducto de las Escuelas Normales en que hayan verificado la reválida y del Rectorado correspondiente, debiendo acompañar á las instancias el respectivo título superior y certificación académica en que conste la aprobación de las asignaturas y reválidas referidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 20 de Junio último se ordenó que en toda concesión de obras públicas se consignen determinadas condiciones que han de regular los contratos entre los obreros y el concesionario, y que estas mismas condiciones se hagan extensivas á

los contratos de obras que se ejecuten por administración.

Para dar debido cumplimiento á dicho decreto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que el pliego general de condiciones para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, se adicione con las siguientes:

Primera. En los contratos que celebren los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración de los mismos, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Segunda. Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de estos contratos se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Tercera. Dichos contratos se extenderán por triplicado, entregándose uno de los ejemplares al concesionario ó contratista, otro al obrero ó persona que al efecto designen los obreros, y otro al Presidente de la Junta local de Reformas sociales.

A estos contratos acompañará una lista de los nombres de los obreros á quienes afecten, y unos y otros serán autorizados con las firmas del concesionario y del representante de los obreros.

Cuarta. En caso necesario los obreros tendrán derecho á reclamar al Presidente de la Junta local de Reformas sociales copia certificada de los contratos y de las listas á que se refiere el número anterior.

Además, cada obrero podrá reclamar del contratista un volante extendido con arreglo al modelo que se redactará por este Ministerio, en el que consten: la obra pública en que trabaje en virtud del contrato, la fecha de éste, el nombre del obrero y el servicio que preste ú oficio que ejerza.

Estas condiciones serán aplicables á las obras públicas que se realicen por administración; pero en este caso sustituirá al concesionario el Ingeniero Jefe de Obras públicas ó el funcionario que dirija la obra.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las subastas anunciadas de obras públicas no se suspenderán por la adición que en virtud de esta Real orden haya de hacerse en los pliegos de condiciones; pero no se aprobará la adjudicación de la obra sin que el concesionario preste su consentimiento á la adición expresada.

De Real orden lo digo á VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. II. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1902.

SUÁREZ INCLÁN

Sres. Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

190 A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 77. — 27 DE JUNIO DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

Almadrabas.

Núm. 372, 1902.—Según comunica el Sr. Comandante de Marina de Almería, ha quedado levantada la almadraba «Anchón del Cabo de Gata» y su material puesto en tierra.

Carta núm. 691 de la sección III.

Sicilia (costa E.).

Puerto de Catania.—Datos sobre faros.

(Aviso ai Naviganti, núm. 97/102. Génova, 1902.)

Núm. 373, 1902.—Han debido efectuarse desde el día 1.º de Junio corrientes los cambios siguientes en el alumbrado del puerto de Catania:

La luz fija verde que se encendía en la cabeza del muelle interior, á la derecha entrando en el Puerto Viejo, ha debido reemplazarse por una luz fija blanca.

En la misma fecha se ha debido de encender en la cabeza de la escollera situada en la parte W. del Puerto Nuevo, á la izquierda entrando, una luz fija verde, visible á 5 millas. Esta luz se enciende á 8,5 m. sobre el nivel del mar, en un candelero de hierro pintado de gris. Estas luces son provisionales

y pueden verse desde fuera del puerto por la falta de pedazos del rompeolas.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 86.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

SENO MEJICANO

Key West.—Aumento de la potencia luminosa de la luz anterior de enflación del canal principal de Key West.

(Notice to Mariners, núm. 72. Light House Board,

Washington, 1902.)

Núm. 374, 1902.—Sobre el 16 de Junio de 1902, el aparato de la luz anterior de enflación del canal principal de Key será modificado; esta luz será más brillante en la enflación, y será visible en un sector próximamente de 45º de cada lado de la enflación. Esta luz está colocada en el extremo anterior de la calzada que conduce al fuerte Taylor, parte SW. de la isla de Key West.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 10.

MAR BÁLTICO

Alemania.

Kolbergermünde.—Valzamiento.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 29/1.034. Berlín, 1902.)

Núm. 375, 1902.—La boya valiza que lleva un asta con globo, fundada á medio cable próximamente del muelle W. (entrada) del puerto de Kolbergermünde y que se había reemplazado provisionalmente por una boya huso roja con ramas arriba, ha vuelto á colocarse en su sitio suprimiendo la provisional.

Carta núm. 701 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Inglaterra (costa E.).

Río Tyne.—Restos sumergidos de la entrada.

(Notice to Mariners, núm. 323. Londres, 1902.)

Núm. 376, 1902.—Según aviso del Tyne Improvement Commissioners de 17 de Mayo de 1902, los restos de la goleta Atrato están en 11 metros de agua en la baja mar viva, á 90 metros próximamente al N. de la entrada del muelle S. y á la entrada del río Tyne.

La situación de estos restos se marcará tan pronto como sea posible por una embarcación de custodia, que durante el día tendrá un pabellón rojo y por la noche enseñará 2 luces fijas blancas horizontales.

Plano núm. 740 de la sección II.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Tranacurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Marqués de San Juan de Piedras Albas y Grandeza de España á él unida, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica per segunda vez la vacante de referido título y Grandeza, con objeto de que los que se crean con derecho á ambas dignidades dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 4 de Julio de 1902.—El Director general, Genón del Alisal.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifique diariamente, á partir del día 10 del actual, la entrega de los valores siguientes:

Día 10.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 hasta el núm. 27.741.

Idem de íd. de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta, de las emisiones de 1892, 98 y 99, hasta el núm. 12.100.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Julio de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Junta de obras de un nuevo edificio para Correos y Telégrafos en Madrid.

Declarado desierto el concurso de proyectos por Real orden de 14 de Mayo próximo pasado, se pone en conocimiento

del autor del que lleva por lema *Operibus Credite*, para que pueda recoger en la Dirección general de Correos y Telégrafos el pliego, planos y documentos que tiene presentados.

Madrid 7 de Julio de 1902.—El Presidente accidental, F. Laviña.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Cáceres la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.070 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1902, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Mecánica general é industrial de la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

PRESIDENTE

Ilmo. Sr. D. José María Rodríguez Carballo, Consejero de Instrucción pública.

VOCALES

D. Joaquín Barraquer.  
Antonio Portuondo.  
Jesús Buitrago.  
Jorge Búrgaleja.  
Gabriel Abreu y Barreda.  
Serafín Freart.

SUPLENTES

D. José Andrés Irueste.  
Cecilio Jiménez Rueda.  
Lauro Clariano y Ricart.  
Federico Pérez Nuevos.  
Vicente Pitaluga, y  
Fermín Iñarra.

Los opositores que han presentado instancias documentadas en el plazo y condiciones marcados en la convocatoria, son:

D. Antonio Nieta y Gil.  
Silverio Méndez y Rodríguez.  
Daniel Castañeda y Castro.  
Demetrio Espuza Campodarbe.  
José María Navas y de la Peña Velasco.  
Francisco Granadino Pérez.  
Felipe Sanz Maneebo.  
Enrique Martín Torrente.  
José Iglesias y García.  
Eduardo Fungairiño Fernández Campa.  
Pedro Guzmán Hernández.  
Ricardo Sádaba y Capablanca.  
Arturo Pérez Martín; y  
Mariano Moreno Caracciolo.

Madrid 8 de Julio de 1902.—El Subsecretario, V. Puigcerver.

Universidad Central.

Primera enseñanza.

Siendo procedente, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 17 de Junio de último, reorganizar el Tribunal de oposiciones para proveer las plazas de Maestras y Auxiliares de las Escuelas de niñas y de párvulos de todas las provincias de este distrito universitario, dotadas con más de 825 pesetas, y además para las de la provincia de Cuenca, dotadas solamente con este sueldo, que fueron anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 3 de Febrero último, el Rectorado, en vista de la propuesta del Consejo universitario de este distrito, ha resuelto nombrar Juez Presidente de dicho Tribunal al Ilustrísimo Sr. D. Antonio López Muñoz, Consejero de Instrucción pública, debiendo continuar formando parte del mismo los otros Sres. Jueces nombrados en 4 de Abril último.

Lo que se anuncia para general conocimiento á los efectos reglamentarios.

Madrid 7 de Julio de 1902.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y Genzález.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría, formado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril de 1901, y totalizado en 31 de Marzo actual (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVE O HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALIDAD, EDAD, SERVICIOS EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, and OBSERVACIONES. It lists 178 individuals with their respective details.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Escalafón provisional del personal Auxiliar de Universidades nombrado por Real orden y en propiedad, formado en 1.º de Julio de 1902 (1).

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Número de orden por Facultades.	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DE NACIMIENTO		NATURALEZA	Procedimiento de ingreso.	FECHA DE INGRESO		UNIVERSIDADES EN QUE HAN SERVIDO	FACULTAD ó Sección á que están adscritos.	Consignación ó sueldo que disfrutan.	OBSERVACIONES
			Día.	Mes.			Año.	Día.				
<b>Facultad de Filosofía y Letras.</b>												
1	D. José Puig y Boronat	Dr. en F. y L. y en D.	5	Diciembre	1857	Alicante	C.	17	Mayo	1895	1.750	
<b>Facultad de Ciencias.</b>												
1	D. José Camarón y Laymón	Dr. en C. f., L. en D. y Arquitecto	9	Junio	1850	Valencia	C.	11	Octubre	1897	1.750	Ex Diputado á Cortes.
2	José Pares y García	Dr. en C. f. m.	11	Enero	1874	Barcelona	C.	19	Julio	1900	1.750	Ayudante por oposición desde 3 de Enero de 1900. Auxiliar en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del R. D. de 18 de Febrero de 1901 y ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.
3	Antonio Rosca Sayre	L. en C. n.	13	Septiembre	1874	Valencia	C.	1.º	Enero	1902	1.500	
4	Miguel Codoñer y Alegre	L. en C. f. q.	14	Abril	1875	Valencia	C.	1.º	Enero	1902	1.250	Ayudante por oposición desde 17 de Abril de 1897. Auxiliar por id. id.
5	Cesimiro López Chavarri	Dr. en C. f. y L. en M.	28	Febrero	1862	Valencia	C.	1.º	Enero	1902	1.250	Ayudante por oposición desde 7 de Julio de 1897. Auxiliar por id. id.
<b>Facultad de Derecho.</b>												
1	D. Juan Perigallo y Amargós	Dr. en D.	23	Septiembre	1848	Valencia	C.	7	Octubre	1889	1.750	
2	Roberto Gómez Igual	Dr. en D.	8	Febrero	1861	Castellón	C.	18	Noviembre	1892	1.750	
3	Eduardo Gómez Moreno Pichol	Dr. en D.	4	Febrero	1827	Granada	C.	30	Enero	1897	1.750	
<b>Facultad de Medicina.</b>												
1	D. Apolonio Casanova Gijarano	Dr. en M.	17	Octubre	1860	Valencia	C.	1.º	Enero	1902	3.000	Nombrado Director de Museos y trabajos anatómicos con el sueldo de 3.000 pesetas por R. O. de 1.º Enero de 1902, y en virtud del art. 1.º del R. D. de 25 de Octubre de 1901.
2	Rafael Pastor y González	Dr. en M.	28	Diciembre	1857	Valencia	C.	7	Marzo	1890	1.750	Ayudante por oposición desde 10 de Febrero de 1883. Profesor clínico por oposición desde 24 de Junio de 1886.
3	Vicente Navarro Gil	Dr. en M.	18	Diciembre	1857	Valencia	C.	1.º	Agosto	1894	1.750	Ayudante por oposición desde 10 de Enero de 1886. Profesor clínico por oposición desde 24 de Junio de 1886.
4	Rafael Pastor y González	Dr. en M.	28	Diciembre	1857	Valencia	C.	1.º	Enero	1902	1.500	Ayudante por oposición desde 10 de Enero de 1886. Auxiliar en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1901 y ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.
5	Vicente Navarro Gil	Dr. en M.	16	Diciembre	1857	Valencia	C.	1.º	Enero	1902	1.500	Profesor clínico por oposición desde 10 de Enero de 1890. Ayudante por oposición desde 10 de Febrero de 1883. Auxiliar por id. id.
6	Modesto Cogollos y Galán	L. en M.	12	Enero	1856	Valencia	C.	1.º	Enero	1902	1.500	Profesor clínico por oposición desde 3 de Febrero de 1892. Auxiliar por id. id.
7	León Solís y Clarás	L. en M.	20	Febrero	1861	Valencia	C.	1.º	Enero	1902	1.000	Ayudante por oposición desde 24 de Mayo de 1888. Auxiliar por id. id.
8	Francisco Brugada y Mira	L. en M.	10	Junio	1862	Lérida	C.	1.º	Enero	1902	750	Ayudante por oposición desde 16 de Enero de 1892. Auxiliar por id. id.
9	Vicente Arán y Bueso	L. en M.	8	Mayo	1857	Valencia	C.	1.º	Enero	1902	750	Ayudante por oposición desde 1.º de Julio de 1895. Auxiliar por id. id.
10	Jaime Mur y Sancho	L. en M.	22	Septiembre	1873	Valencia	C.	1.º	Enero	1902	750	Ayudante por oposición desde 10 de Octubre de 1901. Auxiliar por id. id.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del 21 del pasado mes de Junio para la construcción de las obras de fábrica, afirmado, accesorias y de conservación durante el plazo de garantía, del trozo 1.º de la carretera de Jerez á Cortes, en la provincia de Cádiz, se expresa para su presupuesto de contrata la cantidad de 103.401'56 pesetas, debiendo ser la de 103.047'00 pesetas, siendo ésta última sobre la que versará la licitación.

Madrid 7 de Julio de 1902.—El Director general, P. A., Antonio Arévalo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga.

Caja sucursal de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico procedente de la quinta parte del 80 por 100 de Propios, constituido en 8 de Julio de 1892 con los números 10 de entrada y 30 de registro de inscripción, á favor del Ayuntamiento de Cártama, por valor de 1.090 pesetas 75 céntimos, se hace saber por el presente, para que la persona en cuyo poder exista dicho documento lo entregue en esta Intervención de Hacienda; en la inteligencia de que transcurrido el plazo de dos meses desde la publicación en la GACETA DE MADRID sin reclamación de tercero, se declarará nulo y sin ningún valor ni efecto, y se expedirá nuevo resguardo á favor del expresado Ayuntamiento, quedando libre esta Caja de ulterior responsabilidad.

Málaga 5 de Julio de 1902.—El Interventor de Hacienda, Cruz Collado.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, F. Jáudenes. 4180—M

Administración especial para los servicios de Tabacos y Timbre de la provincia de Barcelona.

Con el fin de poderle notificar á D. Miguel Escuder, empresario que fué del periódico La Opinión, de esta capital, las responsabilidades contraídas en el expediente instruido al mismo por faltas cometidas en el uso del Timbre del Estado, se requiere por medio de este periódico oficial para que se persone en esta Administración especial, ó en su caso manifieste su actual domicilio.

Barcelona 3 de Julio de 1902.—El Administrador especial, C. Ortiz Bermeo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Eulate. 4115—M

Con el fin de poder notificar á la Sociedad Bonet é Iglesias, que estuvo establecida en la calle de Villarroel, de esta capital, las responsabilidades contraídas en el expediente instruido á la misma por faltas cometidas en el uso del Timbre del Estado, se requiere por medio de este periódico oficial

para que se persone en esta Administración especial ó manifieste, en su caso, su actual domicilio.

Barcelona 3 de Julio de 1902.—El Administrador especial, C. Ortiz Bermeo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Eulate. 4116—M

Con el fin de poder notificar á la Sociedad Sucesores de Costa y Compañía, que estuvo establecida en la calle de Villarroel, núm. 21, de esta capital, las responsabilidades contraídas en el expediente instruido á la misma por faltas cometidas en el uso de timbre del Estado, se requiere por medio de este periódico oficial para que se personen en esta Administración especial, ó en su caso manifiesten su actual domicilio.

Barcelona 3 de Julio de 1902.—El Administrador especial, E. Ortiz Bermeo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Eulate. 4117—M

Recaudación de Contribuciones de la tercera zona de Villalpando.

D. Francisco Sánchez Conejo, Recaudador de expresada zona.

Hago saber que en el expediente de apremio que se instruye en esta Recaudación, con fecha 26 del actual se ha dictado la siguiente providencia:

No habiendo satisfecho Doña Gabriela de Vega sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día á los quince de publicado en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID á las diez, en las Casas Consistoriales de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á la referida deudora, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre.

Doña Gabriela de Vega.—Un majuelo en término de esta villa, al camino de Cotanes, hace cuatro cuartos: linda al Naciente con otro de Clara Valerio; Mediodía otro de Filomeno de Prada; Poniente con tierra de Isaac Gil, y Norte con otro de Bruno Chimento.

Se dan por insertas todas las disposiciones referentes al acto á que hace referencia la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y estando comprendida la deudora en el caso 4.º de la referida instrucción, se inserta este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Villalpando 1.º de Julio de 1902.—El Recaudador, Francisco Sánchez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Linares Rivas. 4135—M

D. Francisco Sánchez Conejo, Recaudador de expresada zona.

Hago saber que por esta Recaudación se ha dictado en esta fecha la siguiente providencia:

No habiendo satisfecho D. Luis Ruiz Rebollado, contribuyente por el concepto de territorial, en el plazo que al efecto se le concedió en providencia de 23 de Diciembre último, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas, procedáse inmediatamente á la traba de los bienes inmuebles de dicho deudor, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo de fincas designadas por los Sres. Alcalde y Secretario de este Ayuntamiento, y cuyas fincas son las siguientes:

Villamaya.—Contribuyente, D. Luis Ruiz Rebollado.—Fincas embargadas:

Un majuelo, en este término de Villamaya, al pago de Valdenuco, hace siete cuartas, linda al Oriente y Mediodía con otro de Santiago Bolaños; Poniente y Norte otro de Alonso Cordero.

Otro en el mismo término y pago, de siete cuartas, linda al Oriente y Mediodía con otro de Andrés Rojo; Poniente y Norte otro de D. Juan Castillo.

Otro en el mismo pago y término á la fuente Abeja, hace siete cuartas, linda al Oriente y Mediodía con uno de Santiago García; Poniente y Norte otro de Juan Abad.

Y estando comprendidos en el caso 4.º del art. 142 de la vigente instrucción, se anuncia en Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Villalpando 1.º de Julio de 1902.—El Recaudador Francisco Sánchez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Linares Rivas. 4136—M

Secretaría del Tribunal gubernativo provincial de Almería.

Ignorándose el paradero de los vecinos de Cuevas D. Eladio Ferrer Buendía y D. Antolín Valárcel Pin, á cuyos individuos se sigue expediente de defraudación por ejercer la industria de comisionados para el acopio de frutos de la tierra por cuenta ajena, sin estar debidamente matriculados, se les notifica por el presente, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 191 del reglamento orgánico y del procedimiento en las reclamaciones económicas administrativas, que tienen de manifiesto, por el término de cinco días, los expedientes en esta Secretaría, pudiendo alegar lo que crean pertinente á su derecho; advirtiéndoles asimismo que de no presentarse dentro del plazo reglamentario se tendrán por notificados á los efectos que procedan.

Almería 4 de Julio de 1902.—El Secretario, Germán Cernuda.—V.º B.º—El Presidente, José Perayra. 4110—M

Agencia ejecutiva de Palomares

Tercera zona recaudatoria de Sevilla.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

D. Rafael Olaya y Basso, Agente ejecutivo por débitos de contribuciones.

Hago saber que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la expresada contribución contra Don Juan Egúezabal, se ha dictado con fecha 28 del mes anterior la siguiente

Providencia.—Resultando de lo actuado en este expediente que D. Juan Egúezabal, deudor á la Hacienda pública por la contribución territorial rústica respectiva á los trimestres tercero y cuarto de 1900, primero al cuarto de 1901 y primero de 1902, ascendentes á la suma de 212 pesetas 19 céntimos, más los recargos de instrucción, no es vecino de esta localidad y se desconoce su actual residencia, por cuya causa no ha podido notificarse el débito, y que llevado á cabo el embargo del inmueble sobre que grava el cargo, y pasados los mandamientos al Registro de la propiedad, no aparece inscrito el dominio de la finca con arreglo á lo preceptuado en el párrafo cuarto del art. 142 de la instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Publíquese por edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que pueda llegar á conocimiento de dicho señor ó al de sus herederos, caso de fallecimiento, y si pasado el tiempo reglamentario no se presentase á realizar el descubrimiento, se procederá á la subasta del incado inmueble, de conformidad con el ya citado artículo 142 de la instrucción.

Y en cumplimiento de la anterior providencia se publica el presente á los efectos reglamentarios.

Palomares 1.º de Mayo de 1902.—El Agente ejecutivo, Rafael Olaya. 4125—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 10 de Junio de 1902, por causas, edades, sexos, distrito y barrios.

Table with columns: Domicilio de los fallecidos, Distrito, Barrio, Defunciones, Enfermedad, Causa del fallecimiento, Edad y sexo de los fallecidos (De 0 a 1 año, De 1 a 5 años, De 5 a 15 años, De 15 a 20 años, De 20 a 30 años, De 30 a 40 años, De 40 a 50 años, De 50 en adelante), and Total. Rows list various districts like Quízonés, Leganitos, Góiri, etc., and causes like Gastroenteritis, Meningitis, etc.





Hago saber que por acuerdo de esta Corporación han sido derribadas las paredes que en estado ruinoso quedaban en la casa núm. 22 duplicado de la calle de Cervantes de esta población, que pertenecía á los herederos de Juan Fernández García, hoy ausentes en ignorado paradero, cuyo derribo se ha llevado á cabo con fondos municipales, no pudiendo reintegrarse del gasto hecho por el escaso valor de los materiales obtenidos, por lo que se procederá á la venta del solar si pasados cuatro meses desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID no se persona en esta Alcaldía el dueño ó dueños de la mencionada casa ó el que se crea con algún derecho á la misma para satisfacer lo que se adeuda por el derribo ó á producir las reclamaciones que crean convenir á su derecho.

La Roda 1.º de Julio de 1902.—Juan José Berruga. 4099—M

**Alcaldía constitucional de Peñafiel**

D. Eustasio Sanz García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Peñafiel.

Hago saber que la Comisión mixta de reclutamiento de Valladolid, en sesión del día 30 de Junio último, declaró soldado al mozo Dionisio Alonso García, núm. 19 del alistamiento y sorteo del presente año 1902 por el cupo de esta villa de Peñafiel, por no haberse presentado ante dicha Comisión en los plazos que le fueron concedidos.

Y para que tal acuerdo llegue á conocimiento del Dionisio Alonso, cuyo paradero se ignora, anúnciese en la GACETA DE MADRID.

Peñafiel 5 de Julio de 1902.—Eustasio Sanz. 4131—M

**Alcaldía constitucional de Sevilla**

En expediente que se instruye en la Sección de Quintas de la Secretaría municipal á instancia del mozo Manuel de Arce Parras para acreditar la ausencia de su hermano José de Arce Parras, con objeto de comprobar dicho extremo ante el Tribunal de Quintas del distrito de San Bernardo de esta capital, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se ha mandado publicar el presente, á fin de que cualquier Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado José de Arce Parras, cuyas señas se expresan á continuación, se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía á los efectos que procedan.

Sevilla 13 de Junio de 1902.—El Alcalde, M. Hector Alix.

*Señas.*

José de Arce Parras, hijo de José y Concepción, natural de Villanueva del Ariscal, provincia de Sevilla, de treinta y tres años de edad y de ocupación herrador. 4091—M

**Alcaldía constitucional de Vejer**

Hago saber que habiendo sido declarados prófugos por este Excmo. Ayuntamiento los mozos que á continuación se relacionan, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, suplico á todas las Autoridades procedan á la busca y detención de los mismos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á disposición de esta Alcaldía, en cumplimiento á lo mandado.

*Mozos que se citan.*

- Francisco Melero Retis, hijo de Juan y Carlota.
  - Antonio Márquez Davila, de José é Isabel.
  - Manuel Gallardo Muñoz, de Francisco y Sebastiana.
  - Francisco Soler Luna, de Antonio y Rosario.
  - Miguel Gilbert Martínez, de Antonio y Dolores.
  - Pedro Mayo Cabanillas, de Pedro y Ana.
  - Manuel Sánchez Braza, de Miguel y Rosa.
  - Francisco Blanco Pacheco, de Pedro y Catalina.
  - Juan Gamero Gómez, de Juan y María.
  - Juan Bermúdez Cardoso, de Manuel y Melchora.
  - Manuel Muñoz y Muñoz, de Pedro y Juana.
  - Manuel Muñoz Chica, de Francisco y Antonia.
  - Manuel Ortiz Morillo, de José y María.
  - José Fernández, hijo natural de Gregoria Fernández Camacho.
- Vejer 29 Junio de 1902. — Andrés Sánchez. — El Secretario, P. Molchinillas. 4104—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**MADRID**

D. Antolín Esteban Quelms, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 58, Juez instructor nombrado en el expediente por falta á concentración del soldado Juan Pablo Volz.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado arriba citado, hijo de incógnito y de Vicenta, natural de Madrid, de oficio albañil, de veintinueve años de edad, estado soltero, y sus señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta primera región estoy sumariando por el delito de falta á concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, comparezca en este Juzgado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Madrid.

Madrid 28 de Junio de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antolín Esteban. 4072—M

D. Rafael Santamaría Menéndez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, Juez instructor de un expediente administrativo que se sigue para determinar quién debe reintegrar el importe de un recibo empeñado para suministrar víveres á la novena compañía del batallón Movilizados de color.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Gabriel González Vighi, Capitán de Movilizados en Cuba, y que prestó sus servicios en el batallón Movilizados de color, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, alojado en el cuartel de San Francisco de esta Corte, para que preste declaración en el mencionado expediente en inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Junio de 1902.—El Comandante, Juez instructor, Rafael Santamaría. 4086—M

D. Fernando Sisluna Burgos, segundo Teniente, Juez instructor eventual del regimiento Infantería de Ceriñola, número 42.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado de este regimiento Manuel Asensio Iglesias, acusado de inducción de desertión del tambor Jerónimo Flores Navarro, y habiendo acordado en diligencia de hoy tomar declaración á María Cruz García Sánchez, cuyas demás circunstancias se ignoran, por medio de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que en el plazo improrrogable de diez días, á contar desde la fecha en que se publique, comparezca ante mí en el cuarto de banderas de este regimiento, sito en el cuartel de la Montaña.

Asimismo encargo de mi parte, y en nombre de la ley requiero, á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura de la citada y la pongan á disposición mía en este cuarto de banderas.

Dada en Madrid á 29 de Junio de 1902.—El Juez instructor, Fernando Sisluna. 4085—M

D. Víctor García Olalla, Comandante de Infantería, Juez eventual de la primera región.

Hallándome instruyendo causa al soldado del batallón Cazadores de las Navas, núm. 10, Luis Rubio Valero, por heridas inferidas á María Hernández, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, producción buena, estatura un metro 515 milímetros;

En nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á la busca y captura del referido soldado, que ha desertado de filas, y si fuese habido le pongan á mi disposición en el domicilio oficial del Juzgado, sito en la calle de Leganitos, número 28, piso tercero, en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en los referidos periódicos.

Madrid 29 de Junio de 1902.—El Juez instructor, Víctor García Olalla.—Ante mí el Secretario, Francisco Muñoz Martínez. 4087—M

D. Víctor García Olalla, Comandante de Infantería, Juez eventual de la primera región.

Hallándome instruyendo diligencias previas en averiguación de los sucesos ocurridos el día 6 de Junio último en la panadería del núm. 12 de la calle de la Puebla de esta Corte, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al testigo Marcos Pachini, natural de Luccio (Italia), para que en el término de diez días, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales de esta plaza, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de Leganitos, núm. 28, piso tercero, á prestar declaración en dichas diligencias.

Asimismo, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto militares como civiles, procedan á la busca y captura de dicho individuo, que habitaba en la calle de Zurita, números 19 y 21, y ha desaparecido de su domicilio, y caso de ser habido lo presenten en el referido Juzgado.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Madrid 1.º de Julio de 1902.—El Juez instructor, Víctor García Olalla.—Ante mí, el Secretario, Francisco Muñoz Martínez. 4088—M

**MAHÓN**

D. Juan Ortíz Egea, Capitán, Ayudante del batallón Artillería de plaza de Menorca, Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se instruye en averiguación del paradero del recluta del reemplazo de 1901 por el cupo de Ciudadela (Menorca), núm. 21 del sorteo, Pedro Sastre Lloréns, que faltó á la concentración dispuesta por Real orden de 20 de Enero último (D. O., núm. 15).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Pedro Sastre Lloréns, hijo de Pedro y de Margarita, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio comerciante, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por haber faltado á la concentración ya mencionada.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mahón á 24 de Junio de 1902.—Juan Ortíz. 4100—M

**Juzgados de primera instancia.**

**ALCALÁ DE HENARES**

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio González Ibeas, de diez y nueve años de edad, soltero, panadero, natural de Madrid, que parece ha vivido en la calle del Ave María, núm. 41, para que en término de diez días, á contar del siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para ser reducido á prisión, acordada en causa que se le sigue en unión

de otros por sustracción de alambre telefónico, hasta que preste la fianza de 500 pesetas en metálico ó de cualquiera de las demás clases que determina la ley, apercibido de que si no comparece se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á sus agentes se sirvan practicar y practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca, captura y conducción, en su caso, de dicho individuo á la prisión preventiva de este partido y á mi disposición para los fines referidos.

Dada en Alcalá de Henares á 14 de Junio de 1902.—El Juez de instrucción interino, Gregorio Azaña.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—4517

**AVILÉS**

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Marcelino y D. José Manuel García Pumarino y González, mayores de edad y ausentes en ignorado paradero, hermanos de doble vínculo y herederos del finado D. Pedro García Pumarino y González, vecino que fué de la parroquia de Vioño, concejo de Gozón, en este partido judicial, y en el caso de que hubiesen fallecido dichos dos herederos, á la persona ó personas que en derecho les sucedan, para que se personen y comparezcan en forma en el juicio de testamentaria que ha promovido en este Juzgado y Escribanía del que refrenda el Procurador D. José López y Rodríguez, en representación de Doña Engracia Valdés Busto y Valdés, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de la expresada parroquia y concejo, á hacer uso del derecho de que se crean asistidos, habiéndose citado al señor representante del Ministerio fiscal para que mientras tanto no se personen los ausentes les represente en la herencia, cuyo juicio de testamentaria se ha prevenido en providencia del día de hoy, acordándose proceder á la formación del inventario judicial dentro de los ocho días siguientes, para lo cual se dió comisión al infrascrito actuario, el cual lo llevará á efecto con las formalidades que para tales casos determina la vigente ley de Enjuiciamiento civil; apercibiéndose á las personas que se llaman que si no comparecieren seguirá el juicio de testamentaria su curso, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Avilés á 24 de Abril de 1902.—Pedro Castán.—El actuario, Constantino S. Graiño. X—1548

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber que por el Procurador D. José López Rodríguez, en nombre de D. David de Prada y Maqua, vecino de esta villa, se acudió á este Juzgado con escrito, manifestando que D. Francisco Javier de Prada y Maqua, natural y vecino que fué de esta expresada villa, é hijo legítimo de D. Jenaro y de Doña Antolina, falleció en esta población el día 20 de Mayo de 1892 en estado de soltero y sin haber hecho testamento ni dejar ascendientes ni descendientes de ninguna clase, y solicitando, en su consecuencia, que se declare herederos ab intestato del D. Francisco á sus legítimos hermanos el citado D. David y Doña Isabel de Prada y Maqua, y á sus sobrinas carnales Doña Sara, Doña Antolina y Doña Victoria de Prada y Thompson, éstos en representación de su padre D. Rosendo de Prada y Maqua, hermano también del referido finado y fallecido con anterioridad al mismo.

En su consecuencia, cito, llamo y emplazo á los que se crean con igual ó mejor derecho que las mencionadas personas á la herencia del D. Francisco Javier de Prada y Maqua, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Avilés á 2 de Julio de 1902.—Pedro Castán.—El actuario, Federico Fernández Trapa. X—1547

**BERJA**

D. Julio Salas Duarte, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad, y en cumplimiento á lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Granada, se anuncia dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y por medio de edictos, á fin de que los que deseen optar á ella presenten sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del anuncio en aquellos periódicos, acompañando los documentos que exige el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Dado en Berja á 3 de Julio de 1902.—Julio Salas.—El Secretario de gobierno habilitado, Luis Navarrete. J—4591

**CERVERA**

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Sr. D. Francisco Penichet Lugo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en méritos del sumario que se instruye sobre lesiones contra Amadeo Pagés Miallet, se cita al perjudicado José María Comar ó Comat, alias Wolson, artista acróbata, de veintisiete años de edad, natural de Mariguach, cantón de Saint Pierre, antes Garonne (Francia), cuyas demás señas particulares se ignoran, á fin de que dentro de quinto día, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de serle oído en declaración; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Cerverá 27 de Junio de 1902.—El actuario, Luis Pomés. J—4543

**HUESCA**

D. Ramón Berges y Bernards, Escribano del Juzgado de primera instancia de Huesca y su partido.

Certifico que en dicho Juzgado, por mí Escribanía y á instancia de Doña Presentación González y Bazán, vecina de esta ciudad, representada de oficio por el Procurador D. José Ausere, se han seguido autos sobre declaración de ausencia del marido de aquella D. José Campoy González, en los que con fecha 2 del actual se dió el que, en su parte dispositiva, dice:

«S. S. por ante mí el infrascrito Escribano, dió que debía declarar y declaraba ausente en ignorado paradero á Don José Campoy y González, sin haber lugar al nombramiento de Administrador por hallarse acreditado que aquél carece de bienes, y á los efectos del art. 186 del Código civil, publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.»

Así por este su auto lo mandó y firma el Sr. D. Maximiliano González de Agüero, Juez de primera instancia de

Huesca y su partido, de que doy fe. = Maximiliano González de Agüero. = Ante mí, Ramón Berges.

MADRID—CONGRESO

El Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso, en providencia de 30 de Junio próximo pasado, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Doña Demetria Antonia Hernandez y Borrás contra su marido D. Manuel Basilio Chavarría y Gil...

MEDINA DEL CAMPO

D. Carlos Gil Perrín, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido por disposición del propietario. Por el presente edicto hago saber que el día 14 de Mayo último falleció en la villa de Rueda, de este partido, provincia de Valladolid...

Dado en Medina del Campo a 28 de Julio de 1902. = Carlos Gil. = Ante mí, Casimiro Rodríguez. X—1546

RIBADEO

En causa que se siguió en este Juzgado, con el núm. 34 de turno del año último, por el delito de atentado y lesiones, contra José María Conde Alonso y otros cinco, por la Audiencia provincial de Lugo, después de decretada la apertura del juicio oral...

Y a fin de que lo acordado tenga debido cumplimiento, expido la presente cédula, que firmo en Ribadeo a 3 de Julio de 1902. = Licenciado Justo Barreiro, Secretario. J—4629

SEGOVIA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de 26 de Junio último, dictada en los autos sobre declaración de herederos ab intestato promovidos por el Procurador D. Esteban Alvarez Genovés...

Segovia 2 de Julio de 1902. = Pedro Díez Villalobos. = El Escribano, Eduardo Casas. 230—P

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad. Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se ha promovido expediente por D. Fernando Balboa y Domínguez, sobre declaración de herederos ab intestato de su finada hermana Doña Concepción Balboa y Domínguez...

te al en que aparezca hecha la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, reclamen su derecho. Dado en Sevilla a 2 de Julio de 1902. = Fidel Gante. = El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. X—1554

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad por ante mí en los autos promovidos por Doña María del Consuelo Soto Sánchez, sobre que se la declare con derecho a los bienes de la capellanía que se dirá, se hace saber: que Doña Teresa de Soto, viuda de Capitán D. Agustín de Olivera, vecina que fué de esta ciudad, otorgó testamento cerrado en 3 de Diciembre de 1719 ante el Escribano público D. Miguel José Santander...

Casa y almacén en esta ciudad, frontera al convento del Pópulo, fuera de la puerta de Triana, lindante con casa del Real Convento de San Pablo y con otras que fueron de los herederos de Bernal Pérez.

Otras casas en esta dicha ciudad, en la Collación de Nuestro Señor San Salvador, en la calle de Dadas, que linda con casas del Cabildo de dicha iglesia y casas de Doña María de Carmona.

Otra casa en esta expresada ciudad de Triana, a la casa frontera de la bocacalle de San Juan.

Y otras casas y almacén, nuevas, en esta misma ciudad, fuera de la puerta de Triana, que antes eran dos casas á mano derecha, como se va a la puerta Real, arrimada a la muralla, y linda por la parte de dicha puerta de Triana con casa de los Propios de esta misma ciudad...

Con copia de citado documento y de otras, Doña María del Consuelo Soto Sánchez y García, tercera nieta de D. Juan Soto Sánchez y de Doña Isabel Santa Ana Rodríguez, biznietas de D. José Soto Sánchez y Doña María Teresa Jurado, nieta de D. Matías Soto Sánchez y de Doña María Concepción Santa Marina, é hija de D. Francisco de Paula Soto Sánchez y de Doña Ana María García, ha deducido demanda, fundada en que pertenece a la línea llamada preferentemente por la fundadora, solicitando que, previa la tramitación legal, se dicte sentencia, en la que se declare que tiene preferente derecho para realizar la conmutación de rentas de la nombrada capellanía...

Y para su publicidad se fija el presente en Sevilla a 3 de Julio de 1902. = El Escribano, Juan Romero. X—1551

Juzgados municipales

ARCHIDONA

D. José Aguilar Tamayo, Juez municipal de esta ciudad. Hago saber que se halla vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal; lo que en cumplimiento de las prescripciones vigentes se anuncia para que durante el término de los quince días, siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, puedan los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas a este Juzgado para la formación de la terna correspondiente.

Archidona 1.º de Julio de 1902. = J. Aguilar Tamayo. = Por su mandato, el Secretario, José Vida. J—4605

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Metalúrgica de Mazarrón.

Balance en 31 de Diciembre de 1901, aprobado en junta general de accionistas celebrada en el Puerto de Mazarrón el día 1.º de Mayo de 1902.

Table with financial data for Compañía Metalúrgica de Mazarrón. Columns: Item, Amount. Includes Inmuebles, Mobiliario, Vapor Carolina, Almacén de efectos, Combustibles, Minerales, Caja y banqueros, Deudores varios, Valores depositados.

Table with financial data for PASIVO. Columns: Item, Amount. Includes Capital, Fondo de reserva, Acreedores varios, Idem por depósito.

Puerto de Mazarrón 5 de Julio de 1902. = P. P. de la Compañía Metalúrgica de Mazarrón. = P. García. = U. Krafft. X—1552

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Junio de 1902.

Table with financial data for Banco de Castilla. Columns: Item, Amount. Includes Caja, Cartera, Cuentas corrientes, Cuentas varias, Inmuebles y ganadería, Gastos generales, Valores en depósito, Valores en garantía.

PASIVO

Table with financial data for PASIVO. Columns: Item, Amount. Includes Capital, Efectos a pagar, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, Cuentas varias, Beneficios realizados y por realizar, Acreedores por depósitos, Acreedores por garantías.

S. E. ú O. = Madrid 30 de Junio de 1902. = El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié. = V.º B.º = El Director, B. Darhan. X—1555

La Garantía Agrícola é Industrial.

SOIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Mayo de 1902.

Table with financial data for La Garantía Agrícola é Industrial. Columns: Item, Amount. Includes Aportaciones, Fianzas, Caja, Mobiliario, Gastos de constitución, Gastos generales, Fabricación de acumuladores, Laboratorio, Material y herramientas, Primeras materias, Co responsables, Intereses, comisiones y descuentos, Edificaciones y obras, Envases, Fábrica de electricidad, Fábrica de ácidos, Fabricación de abonos.

Table with financial data for Acciones en depósito. Columns: Item, Amount. Includes Acciones en depósito.

PASIVO

Table with financial data for PASIVO. Columns: Item, Amount. Includes Capital, Efectos a pagar, Obligaciones para completo pago de la fábrica de electricidad, Dividendo activo de 1901, Pérdidas y ganancias, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Fondo de previsión.

Table with financial data for Depositantes de acciones. Columns: Item, Amount. Includes Depositantes de acciones.

Madrid 31 de Mayo de 1902. = Por La Garantía Agrícola é Industrial, el Administrador Delegado, Vicen'e Asensio. X—1550

Azucarera Burgalesa.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado convocar a junta general extraordinaria de accionistas que habrá de celebrarse el día 20 del mes actual, a las tres y media de la tarde, en el domicilio social, Vitoria, 22 y 24, y en la cual habrá de tratarse y resolver acerca de la siguiente orden del día.

PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD

Para tener derecho de asistencia a las juntas generales, es preciso ser dueño, por lo menos, de diez acciones y depositarlas en la Caja de la Sociedad, ó presentar el resguardo de su depósito en el Banco de España ó en una de sus sucursales. Los accionistas ausentes podrán delegar su representación precisamente en otro accionista por medio de carta ó poder. Desde la publicación de este anuncio hasta el día 19 de Julio actual inclusive, podrán los señores accionistas depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones, ó presentar el res-

guardo de su depósito en el Banco de España ó en una de sus sucursales, recibiendo en cambio el oportuno resguardo y la correspondiente tarifa de entrada, con expresión de los votos que cada uno tenga derecho á emitir.  
Burgos 5 de Julio de 1902.—Por la Azucarera Burgalesa, el Director gerente, Remigio Martínez. X—1553

### Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, en liquidación.

El día 21 del actual, á las once de la mañana, y ante Notario público, tendrá lugar en las oficinas de dicha Sociedad, Paseo de Recoletos, núm. 17, el sorteo de las 4.134 obligaciones de la misma á que corresponderá la amortización en 1.º de Agosto del presente año.  
Madrid 9 de Julio de 1902. X—1549

## PARTE NO OFICIAL

### BOSQUEJO HISTÓRICO-DOCUMENTAL

DE LA

## GACETA DE MADRID

ESCRITO

al entrar en el IV siglo de su existencia, y para solemnizar la declaración de la mayor edad del Rey

DON ALFONSO XIII

POR

DON JUAN PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO

Antiguo Director de *La Época*.

(Continuación) (1).

VII

El privilegio que quedó vacante á la muerte de Fabro Bremundan, aunque debió ser pretendido por los impresores, en quienes el poseedor lo subrogaba por medio de un contrato de arriendo pues la *Gazeta*, con su monopolio y con el interés creciente que había despertado la curiosidad de sus noticias, debía producir bastantes utilidades, determinó el Rey Carlos II vincularlo perpetuamente en las rentas del Hospital general. La Real Cédula en que así se disponía fué expedida á 20 de Agosto de 1690; lleva la firma de *El Rey* que otorgaba al Hospital general esta gracia, y está referendada por D. Eugenio de Marban y Maella, Secretario de S. M., y registrada en el Consejo de Castilla la suscriben además los licenciados D. Gil de Castrejón, D. Antonio Ronquillo Brijceño y D. Luis de Salcedo y Arbizu. Otro nombramiento se hizo correlativo de esta Real disposición, el de *Gazetero mayor del Reino* en favor del ya referido Dr. D. Juan de las Hebas, que á los títulos con que antes se ha condecorado añadía el de Capellán mayor del Real Convento de Santa Isabel.

Aunque por el decreto y cédula de Carlos II el privilegio, con sus prerrogativas inherentes, quedaba bajo la inspección, y el celo del Ministro del Consejo, Protector de los Hospitales, á quien competía hacer arrendamientos y contratar licencias, aquel fué un momento tan crítico para la existencia de la *Gazeta*, que cuando menos inició en su explotación industrial una visible decadencia. Al principio disputáronse la preferencia para continuar imprimiéndola el mercader de libros Andrés Blanco, que vivía en la Puerta del Sol á la entrada de la calle de las Carretas, asociado al impresor Bernardo de Villa Diego, y el librero Sebastián de Armentariz en compañía con el impresor Antonio Román; pero al caér estos últimos vencieron, y desde la *Gazeta* del 30 de Septiembre de 1690, estos dos últimos nombres permanecen en el pie de imprenta hasta la del martes 26 de Marzo de 1697, en que, aunque Antonio Román continúa imprimiéndola en su casa, fijase el punto de venta en la de Antonio Bizarrón, mercader de libros, en frente de las gradas de San Felipe, lo que arguye un cambio notorio en las personas, al menos, que costeaban la edición.

Los seis años que la *Gazeta* anduvo en manos de Armentariz y Román, no fué siempre regular su aparición, y en el ejemplar del año 1694 que posee la Real Academia de la Historia se encuentra una inmensa laguna desde la del 23 de Agosto, en que termina aquel año, y la del 22 de Febrero, en que empieza la del siguiente. Tampoco llevan en todo este tiempo el nombre específico de *Gazetas*. La del 2 de Enero de 1691 se titula *Noticias universales*; después se continúan llamando *Noticias ordinarias* ó *Noticias extraordinarias*, aunque el número de los extraordinarios y suplementos decrece siempre desde que Fabro Bremundan murió. Respecto al *Gazetero mayor* D. Juan de las Hebas, si á Andrés de Almansa y Mendoza se trató de estorbarle que escribiese sus *Cartas de novedades* en 1621, y si en 1677 fué objeto de la risa común que D. Francisco de Fabro comprase el privilegio y título de *gazetero*, el nuevo y retumbante oficio del Capellán mayor del convento de Santa Isabel se prestó á la bafa de la sátira. En la sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional, en el código 4.050, folios 10, 14 y 15, hay dos romances y un soneto escritos por el jesuita P. Calleja, y el primero lleva por epígrafe: *Curiosa jácara nueva que ha salido á Don Juan de las Hebas, Capellán mayor del Convento de Santa*

(1) Véase la GACETA de ayer.

Isabel y *Gazetero mayor de su Magestad*. Este romance empieza así:

Oigan de Juan de las Aves,  
Que con la pluma ha volado  
Tanto su fama, que tienen  
Hoy las mentiras aplauso;  
Oigan, que es aventurar,  
Segundo Ingenioso hidalgo:  
Que él, con molinos de viento,  
Hace gigantes-enanos;  
Perrito de todas bodas,  
Titi, que no mono zambo,  
Carilla de golondrina,  
Y barbilla de ruibarbo...

No hay que decir, leído este principio, que el resto de estas sátiras abunda en los más burlescos epítetos, como el de *licenciado gazetilla*, *predicador gazetero*, *charlatan de repente*, motejándole además

Por ser *lindo* en las *Gazetas*  
Y en los sermones muy *damo*;

y concluye, después de ponerle como chupa de dómine:

Esta es de Juan de las Aves  
La vida, no los milagros:  
Quien leyere sus *Gazetas*  
Crea que está dado al diablo.

Del P. Calleja hay otras sátiras de sotana y bonete, así manuscritas como impresas, contra otros personajes eclesiásticos de su tiempo. Y en las *jácaras* contra Hebas le llama *otro Ayala*, siendo este Ayala, otro predicador insigne de Carlos II, D. Pedro de Ayala, que, teniendo gran influencia en la curia romana, dijose que estuvo para ser elevado á la púrpura cardenalicia, captándose por esto la rivalidad del Cardenal Espada, quien atizaba contra Ayala y contra Hebas las sátiras del P. Calleja. Entre los papeles de novedades de D. Pascual de Gayangos hállanse algunas de estas sátiras y la caricatura de D. Pedro de Ayala, mal grabada al agua fuerte.

Ya por estas rivalidades, ya por haberse debilitado el interés que las *Gazetas* tuvieron, cuando las escribía Fabro Bremundan, en Julio de 1696, arrastraba vida muy penosa, y cada vez era más exigua la renta que producía al Hospital general. En esta disposición, el 12 de Julio de dicho año presentó un memorial á la Junta de patronos de los Hospitales de Madrid un caballero navarro, llamado D. Juan de Goyeneche, el cual proponía ceder al Hospital general cuatrocientos ducados de renta en los mejores efectos de la villa, por servir á los Hospitales, á cambio del traspaso á título de perpetuidad del privilegio que para imprimir y componer las *Gazetas* que al General se había otorgado. «Y se puede reconocer, decía en su instancia, la conveniencia que se le sigue, pues no habiendo prohibición para que cualquiera que quisiera, en tiempo de paz, las pudiese imprimir, nadie lo hacía por no poderlas costear.» Á mayor abundamiento, todavía Goyeneche añadía en su *Memorial*: «Aun en tiempo de estas guerras, apenas rinden en arrendamiento dudoso lo que el suplicante ofrece de fijo.» La Junta pidió sus fianzas sobre la declaración de los efectos que rentaban aquellos 400 ducados, y el asunto comenzó á marchar.

D. Juan de Goyeneche, no sólo pertenecía á una de las familias más ilustres de Navarra, sino que era un espíritu muy ilustrado y una aptitud activa y diligente, dispuesta para todo género de útiles empresas. La nobleza de su nacimiento le allanó el acceso para que en 1699 se le nombrara Tesorero de la Reina Doña Mariana de Neuburgo, y para que en 1721, por Real cédula de 22 de Abril, se erigiera su casa de Goyeneche por Palacio de cabo de Armería, cerca de Anziuno, por voto de las Cortes generales celebradas en Pamplona. En 1728 hizo poner el hábito de Santiago en el pecho de su hijo don Francisco; al año siguiente le pasó el cargo de Tesorero de la Reina, á la vez que él recibía los honores de Mayordomo de semana de S. M. Por último, el año 1731 se hizo dar para su mismo hijo primogénito D. Francisco el título de Marqués de Belzunce, como consta de su expediente en el Archivo de la Real Casa. Había mostrado D. Juan de Goyeneche su mucha cultura publicando en Madrid, en 1685, en casa de Antonio Román, su libro de la *Excellencia de la nobleza, antigüedad y blasones del Valle del Bazán*, dedicado á sus hijos y originarios. Mas consagrado después á los estudios económicos que estaban en boga, le dió la fiebre de las empresas, empezando en 1697 por la adquisición del privilegio de la *Gazeta*. Los puestos administrativos á que fué llamado en Palacio para gobernar el bolsillo particular de la Reina no se hicieron incompatibles con el planteamiento de los proyectos que concebía. En las *Memorias políticas y comerciales* de D. Eugenio Larruga detalladamente se describen las fábricas que fundó en la Olmeda y en el Nuevo Baztán, pueblos de su señorío, no lejanos de Madrid. Felipe V quiso que en España se fabricasen las telas para el vestuario de las tropas y los demás efectos de la industria militar, y en 1710 fundó en la Olmeda edificios para 26 telares corrientes, con todas las dependencias para la preparación de las lanas, donde se empezaron á tejer paños veintidocenos, blancos, encarnados y granza, azules, pajizos, verdes y de mezclas; y cuando en 1718 se formó el Regimiento de la Reina, él le ofreció la escarlata para todas sus plazas, así como las demás prendas del vestuario entero. En el Nuevo Baztán levantó fábricas para paños finos, para sombreros de munición y de papel fino, entrefino y de imprenta, y en Valdemoro estableció otros 22 telares para ropas militares, con 800 operarios, de que sólo eran siete extranjeros, para que enseñaran á los de España el secreto de los tintes y á fundir y cardar. El Capellán Real y del Supremo Consejo de Indias D. Francisco de la Torre y Ocón extendió estas iniciativas en las villas de Illana y la Olmeda á la fabricación

de gamuzas y toda clase de curtidos de pieles para coleros, vestidos, medias, guantes y otros usos; á la de destilación de aguardientes y refinación de mistelas y aguas de Hungría, en que empleaba operarios de los dos sexos, y aun niños y niñas por millares, y el Secretario del Despacho general de la Guerra y Marina D. Jerónimo de Ustáriz dice que ayudó á la restauración de nuestras construcciones navales, no sólo tomando el encargo de la corta de árboles en los montes del Pirineo y su arrastre hasta el mar, para lo que estableció transportes fluviales por el Ebro hasta Tortosa, sino creando fábricas de brea y alquitrán, de lona y cordaje, de jarcias y de otra multitud de menajes para la marina.

Hombre de tal naturaleza fué el que en Julio de 1697 solicitaba del Hospital general el traspaso del Privilegio que para la publicación exclusiva de las *Gazetas* le había otorgado seis años antes el rey Carlos II á cambio de los 400 ducados de renta que le ofrecía en efectos fiduciarios de la villa de Madrid, que en su examen fueron declarados por excelentes y que aunque debían limitarse á la representación ó equivalencia de un capital de 110.000 reales vellón, habiendo sobrepajado los que presentó hasta 111.000 (10.000 ducados) hizo donación de la diferencia en favor del mismo Hospital. El Dr. D. Sebastián de Caveno, presbítero y administrador del General y sus agregados, con la conformidad de la Junta de Hospitales, informó al Consejero de Castilla, protector de los mismos, D. Juan de Laysaca, representándole «el menoscabo que ha tenido y en adelante podrá tener el arrendamiento de dicho Privilegio, como lo ha experimentado en estos años, pues sin haber cesado la guerra de Hungría ni las de España con Francia, ha ido bajando y descaeciendo su estimación y renta en tal grado, que de 700 ducados en que se arrendó la primera vez, bajó la segunda á 500, y últimamente para el arrendamiento presente (1696) que se ha tratado y trata de hacer para desde 1.º de enero de este año (1697), no hay quien hasta ahora haya hecho postura mas que de 2.000 á 2.200rº al año y se puede esperar tenga total falencia llegando el caso de Pacos Generales». Aun con estos informes, todavía el protector Laysaca no se atrevió á acelerar la resolución del asunto, hasta que del 8 al 17 de Enero el pregonero público Juan Galiano, acompañado del Escribano real y de los reales Hospitales D. Pedro de Rivas, de orden del mismo protector, dió nueve pregones en los puntos y plazas de la villa Puerta de Guadalupe, Portal de Provincia y Puerta del Sol, invitando á quien quisiera hacer postura de arriendo ó compra al Hospital general del privilegio para poder imprimir y vender las *Gazetas* de la villa; á que acudiera con sus proposiciones al Administrador de los reales Hospitales general y Pasión, Caveno; y cuando se hubo certificado que no había persona que las hiciera, elevó la cuestión á consulta de la Sala de gobierno del Consejo, que presidía el Conde de Gondomar y que estaba formada por los Consejeros D. José de Soto, D. Diego de Flores, D. Luis del Hoyo y D. Tomás de Pantoja, la cual aprobó la proposición hecha por la Junta de Hospitales.

La escritura pública de *venta y cesión* se otorgó el 23 de Marzo en la Escribanía de D. Francisco Isidro de León, en cuyo protocolo correspondiente del año 1697 consta en el Archivo notarial de Madrid, adicionada de los documentos, ya originales, ya certificados competentemente, que en ella se incluyen. El Hospital general estuvo representado en ella por su Administrador, Caveno, y fueron testigos D. Martín Freire de Córdoba, Manuel Pérez y Pedro de Aguayo, terminando en el séptimo pliego de los que ocupa con la aprobación del protector Laysaca. D. Juan de Goyeneche entró inmediatamente en posesión del privilegio y de la *Gazeta*, que si en su número del martes 26 de Marzo, ya del dominio suyo, conservó todavía el título de *Noticias ordinarias del Norte, Italia, España y otras partes, desde primero de enero hasta hoy 26 de marzo*, y el nombre del impresor Antonio Román, que por entonces continuó imprimiéndola, desde aquel día quedó reducida á solas dos hojas en 4.º, y se puso á la venta en casa de Antonio Bizarrón, mercader de libros, que tenía su oficio enfrente de las gradas de San Felipe. Otra advertencia puesta al final decía: «Saldrán estas *Relaciones* todos los mártres, y los ausentes que las quisieren las podrán tener por el correo en la misma forma que hasta aquí.»

Es curioso que así como hasta entonces, y desde el siglo anterior, se había dado el nombre genérico de *Gazetas* á todo papel de novedades, corto ó largo, particular ó periódico, llevase el título que llevase, en todos los anuncios de la nueva *Gazeta* se dé á ésta el nombre genérico de *Relaciones*, hasta muy entrado el siglo XVIII. Desde el número correspondiente al 2 de Abril de 1697, es decir, el segundo que publicó Goyeneche, la *Gazeta* tomó ya para siempre y definitivamente el nombre de GACETA DE MADRID. En la del 7 de Enero de 1698 vuelve á anunciarse su suscripción, y se le llama *Estas Relaciones*. El 30 de Diciembre de 1698 se repite el anuncio para la suscripción del año 1699, y se le llama *Estas Relaciones*. El 20 de Enero de 1699 se repite lo mismo. En la *Gazeta* del 27 de Julio de 1706 se inserta otro anuncio del *Diario del viaje de S. M. desde Barcelona hasta Zaragoza*, que acababa de publicarse. Se dice que se halla venal donde *estas Relaciones*. Tan cierto es, como en los artículos anteriores se ha afirmado, que desde el siglo XVI toda *Relación de sucesos particulares* debe ser considerada como parte integrante de la historia del periodismo en España, pues entre nosotros el nombre de *Gazeta* fué genérico y se aplicó entonces á toda clase de estos papeles volantes, como al final del siglo XVII y principios del XVIII, hasta á la *Gazeta* ya permanente, y ya casi oficial, se daba el nombre que quedó genérico de *Relaciones*. Después de 1706 ya esta confusión de apellidos se hizo menos frecuente.

Desde que Goyeneche impuso ya para siempre el nombre

de GACETA DE MADRID á su *Gaceta* el 2 de Abril de 1697, escribió *Gaceta* y no *Gazeta*, como hasta entonces se había estilado. Apenas fundada por Felipe V la *Real Academia Española*, y ésta pudo confeccionar su *Diccionario* llamado de Autoridades, corrigió la ortografía de nuestro periódico de Estado, pues la Academia entonces, profesando el principio conservador de las etimologías en la ortografía de las palabras, hizo recordar que la voz *Gazeta* provenía de la italiana *gassa*, y con esta indicación, se hizo de nuevo la corrección oportuna en el título de la GAZETA DE MADRID, que así siguió escribiéndose hasta que después de la muerte del Rey Fernando VII, en nuestro siglo, el torrente vulgar impuso sus cánones de libertad ortográfica hasta á la propia Academia.

D. Juan de Goyeneche no quitó su título de *Gacetero mayor de S. M.* al Dr. D. Juan de las Hebas, sino que á éste quedó sometida mientras vivió la redacción de la *Gaceta*. No es fácil averiguar el tiempo que duró esta dirección literaria, pues se ignora la fecha en que Hebas murió. Habiendo procurado indagarla en el Archivo de la Real Casa, resulta de su expediente como Capellán de honor y predicador de S. M., que hasta 1710 seguía cobrando su asignación anual de 60.000 mrs; pero en 1713 todavía estaba vivo y en ejercicio pleno de sus facultades literarias, pues en dicho año dió á la imprenta de Jerónimo de Estrada, á costa de Isidro Colombo, mercader de libros, su tratado de *Theologia moral-sacramental para uso más fácil de las conferencias que se tienen en el Oratorio del Salvador del Mundo en esta corte*, conferencias que, como el autor mismo certifica en el prólogo, empezó y venía dando sin interrupción «delante de los hombres señalados en virtud y letras» desde el año 1686. Con todo, sábase que en 1697 D. José Antonio de Avellaneda era á lo menos auxiliar en la confección del periódico; así como que en 1719 también traducía para llenar sus páginas de noticias extranjeras D. Juan Isidro Fajardo.

No ofrece la estructura de la *Gaceta*, después que la tomó Goyeneche, más diferencia con las anteriores, sino en que el capítulo de noticias es desde entonces continuo, y que con más frecuencia se dan otras de diversas partes de España y África. También en la Colección de la Biblioteca Nacional quedan pruebas de que con alguna frecuencia de ciertos números se hicieron dos ediciones, añadiendo en la segunda alguna particularidad que la distingue de la otra. Sobre esto pueden consultarse, por ejemplo, las de 4 de Mayo, 23 de Septiembre, 21 de Octubre y 11 de Noviembre de 1698; las de 20 de Enero y 19 de Mayo de 1699, y así otras. Hasta el principio de la guerra de sucesión son muy raros los números de suplemento ó extraordinarios; pero desde 1702, en la Colección de la Real Academia de la Historia con frecuencia se intercalan *Gacetas* que no llevan este nombre, y que ni siquiera interrumpen el orden correlativo de la paginación de los números ordinarios. Suelen denominarse *Noticias extraordinarias, Relaciones, etc.*, y siempre salen con el nombre de Antonio Bizarrón, el delegado de Goyeneche para la venta de la *Gaceta*. Desde el número correspondiente al 30 de Diciembre de 1710, la *Gaceta* se publicó en la imprenta que se puso á cargo de Juan de Aristia, en la calle de los Boteros, desde donde en Agosto de 1722 se trasladó á la calle de Alcalá. Aristia era yerno de Bizarrón, por quien pasaban todas las cuentas y cargos de la casa. Muerto su suegro, siguió siendo el administrador general de la *Gaceta*, llevando su nombre la imprenta, hasta que, sacada de planta y concluida la construcción de la magnífica casa que para vivienda propia, almacén de sus productos industriales é instalación de la imprenta y oficinas de despacho de la *Gaceta*, hizo levantar Goyeneche en la calle de Alcalá, tomó el establecimiento de donde salía el periódico el nombre de *Imprenta de la Gaceta* el 17 de Septiembre de 1737. Este edificio creo que es el mismo en que por mucho tiempo ha estado instalado el Hotel Peninsular, y hoy sirve de morada al *Círculo de Bellas Artes*.

## VIII

Los servicios que D. Juan de Goyeneche prestó á la causa del Duque de Anjou para la sucesión de la Corona de España, también refuyeron en su nueva propiedad de la GACETA DE MADRID. Hay una Cédula Real de confirmación del Privilegio que había adquirido y explotaba, que merece ser conocida íntegra. Dice así: «EL REY.—Por cuanto por parte de vos, D. Juan de Goyeneche, Tesorero de la Reina, se me ha representado, que habiéndose concedido al Hospital General de esta corte el Privilegio de imprimir las *Gacetas* en estos reinos, comprasteis al Hospital este Privilegio, como constaba de su cesión y ajuste hecho con el Protector, Administrador y demás Ministros, y que continuando vos con el derecho de vuestro Privilegio hacéis imprimir dichas *Gacetas* y *Relaciones*, gastando mucho caudal en adquirir las noticias más puntuales, teniendo en mi el más auténtico testimonio, por dignarme de leerlas y pedir las todas las semanas, suplicandome que por otros se entrometen en imprimir las en Madrid y en la Andalucía, poniendo el título de *Relaciones*, sea servido de mandar se observe dicho privilegio en vuestra cabeza, prohibiendo nuevamente á cualquiera que en estos reinos imprimiese *Gacetas* ni *Relaciones* de novedades, pues si se diese permiso para imprimir las, con título de *Relaciones* ó *Cartas*, sería solo mudar de nombre y derogar el Privilegio, y mayormente cuando la GACETA es vos genérica, que significa todo género de novedades, de más de seguirse inconvenientes políticos, porque las materias de Estado, que deben tocarse con prudencia y cordura, se verían tratadas con la indecencia que se ha experimentado en España hasta que ha estado este encargo á vuestro cuidado; y habiéndose visto en el mi Consejo de la Cámara, y atendien-

do á los motivos que coadyuvan vuestra representación y súplica; HE TENIDO por bien, y por la presente es mi voluntad, que el dicho Privilegio de imprimir las *Gacetas*, de que se hizo merced al Hospital General de esta corte, ya recaído en vos su derecho, se observe y guarde en todo y por todo, sin que por ninguna persona de cualquier calidad y condición que sea, se pueda entrometer á imprimir algunas, con pretexto de *Relacion, Carta* ó en otra forma, porque privativamente lo habeis de ejecutar vos en virtud del dicho Privilegio que así teneis para poderlas imprimir; y respecto de que todo lo que son noticias generales y políticas, que propiamente corresponden á *Gacetas*, no se pueden pasar á imprimir por otro que por vos, prohibo nuevamente lo pueda hacer otra ninguna persona, por ser privativa de vos esta facultad, como viene referido, así en estos mis reinos, como en los de Andalucía. Y para que tenga cumplido efecto, mandó al Gobernador y á los de mi Consejo, Alcaldes de mi Casa y Corte, Corregidor y Tenientes de la villa de Madrid, y á otros cualesquier mis jueces y justicias de estos mis reinos, os mantengan y amparen, sin permitir, ni dar lugar á que se contravenga en cosa alguna de lo que llevo resuelto y se expresa por el dicho Privilegio, por haber de subsistir y permanecer perpetuamente en vuestro favor, que así es mi voluntad. Fecha en Barcelona á veinte y dos de Octubre de mil setecientos y un años.—Yo EL REY.—Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Francisco Nicolás de Castro.»

Con todas estas prohibiciones se hacía imposible atajar el espíritu industrial de los impresores y *gaceteros* de Sevilla, que hacían muy buen negocio con la publicación de estos papeles, por medio de los ciegos ambulantes en aquella parte de la Península, y sobre todo con sus envíos á América. Escudero Peroso reseña una multitud de los que entonces salieron, y se conservan muchos en las Bibliotecas de la capital andaluza y algunos en la Nacional de Madrid. Cuando no bastaba el descaro para que Francisco de Leefdael imprimiera *Gacetas* generales de *Noticias de Europa* y Francisco Garay sus *Gacetas de Gazetas y cuentos de cuentos*, el ingenio tan fértil en cerebros andaluces, y en la generalidad de los de España, para buscar esquinas á la obediencia de lo que se manda ó se legisla, salía con papeles chistosos, ya en prosa, ya en verso, pero en los que entre trivialidades romancescas se incluían las noticias de los sucesos de guerra ó Estado. De este número eran el *Memorial 1.º, 2.º, etc.*, del *Pobre de las Covachuelas*, que imprimía Juan de la Puerta; los *Diálogos*, también periódicos, de *Perico y Marica sobre los felices sucesos de la Monarquía*, frecuente producto de las prensas de Lucas Martín de Hermosilla; las *Cartas*, del mismo modo intermitentes, de *Geromillo de Parla á Bartolillo Cabrera, dando cuenta de lo que ha pasado en Castilla desde Agosto hasta Noviembre de 1710* y otras fechas, que editaba Francisco Garay, ya repetido, y otros de idéntico linaje.

El año 1711, sin embargo de las reiteradas prohibiciones, Fernando Monge, impresor y librero de Zaragoza, pretendió reimprimir la de Madrid con el título de *Gaceta de Zaragoza*. Acudió Goyeneche al Consejo, y éste pidió informes al Hospital general. Había prosperado tanto en este tiempo la *Gaceta*, que el Hospital intentó que á título oneroso se denunciase el antiguo contrato, devolviéndole su propiedad; pero aunque el Consejo no consintió la rescisión y declaró no haber lugar á la nulidad demandada en sentencia del 9 de Septiembre de aquel año, desde entonces comenzó contra la *Gaceta* una guerra sorda de emulación de intereses, que sólo pudieron contener los respetos que alcanzaba la personalidad de su propietario y la nobleza y rectitud de sus servicios. En Barcelona, para que se reimprimiera también desde 1711, sustituyendo en su epigrafe el nombre de la capital de España por el de la capital del Principado, y aun añadiendo después del capítulo de las noticias de la Corte otro con las de aquella ciudad, se celebró un concierto entre el editor Rafael Figueró, impresor del Rey, y Goyeneche; pero de Pamplona avisó el Virrey de Navarra, Conde de Maceda, al Marqués de Villarias, que aquel Consejo, sin atenderse á las órdenes superiores, había otorgado licencia para que se publicase con el título de *Correo verídico* un periódico local.

A Goyeneche, entre tanto, agobiaban en Madrid las multiplicadas atenciones de que se veía abrumado entre sus cargos en Palacio y en la Tesorería primero de la Reina viuda de Carlos II Doña Mariana de Neuburg, que hasta su fallecimiento, y firmándose siempre la *triste Reina*, permaneció en Bayona, y después de la Reina Isabel de Farnesio, segunda esposa de Felipe V; sus empresas industriales en Castilla la Nueva, Navarra y Aragón y su *Gaceta* y el giro de todos sus demás negocios en la Corte. De su matrimonio con la señora Doña María Francisca de Balanzá había tenido un hijo, bautizado en la parroquia de Santa Cruz, y de quien Álvarez Baena se ocupa en los *Hijos ilustres de Madrid*, á quien desde temprana edad educó y dispuso para que pudiera sucederle con propio empuje en el cúmulo de los negocios que había abarcado. Álvarez Baena le dibuja más literato que político, reproduciendo obras de Lope de Vega y otros poetas, entre ellas las *Fiestas de Lerma* de 1598; pero D. Jerónimo de Ustáriz lo celebró mucho por haber traducido en su juventud, adicionándole con interesantes notas propias, un libro titulado *Comercio de Holanda, ó el gran Tesoro historial y político del floreciente comercio que los holandeses tienen en todos los Estados y Señoríos del mundo*, cuyo libro se imprimió, sin año, en la Imprenta Real, por José Rodríguez y Escobar, impresor del Rey Felipe V, nro. Sr., de la Cruzada y de la Real Academia Española. En unas partes se le nombra D. Francisco Xavier de Goyeneche y en otras D. Francisco Miguel, segundo nombre de pila que debió aceptar para que no se le confundiera con otro D. Francisco Xavier de Goye-

neche y Gascón, hermano de su padre, del Consejo de S. M. y su Decano en el de Indias. En la traducción del *Comercio de Holanda* púsose en la portada todavía el nombre de Francisco Xavier; pero en la censura del Dr. D. Francisco de la Torre y Ocón, Capellán Real y del Supremo Consejo de Indias, cuidó éste de especificar que se trataba del hijo de D. Juan. En la expedición del título de Marqués de Belzunce con que fué condecorado por mano de su padre D. Juan, en Real cédula, firmada en Sevilla el 13 de Mayo de 1731, se le nombró D. Francisco Xavier; pero en 7 de Diciembre de 1743, al otorgársele nuevo título nobiliario con la denominación de Conde de Saceda, se le llamó D. Francisco Miguel. Él, desde entonces, puso término á las equivocaciones que de aquí pudieran resultar, firmando siempre sistemáticamente *Marqués de Belzunce, Conde de Saceda*, en dos líneas.

Como antes se ha apuntado, su padre, D. Juan, en el año 1724 le transmitió el oficio de Tesorero de la Reina; el año de 1728 le hizo condecorar con el hábito de la orden de Santiago y contándole con la Real Facultad; el 27 de Octubre de 1730 fundó para él mayorazgo, al que vinculó como su primer alhaja el Privilegio de la impresión de las *Gacetas*. Y aunque D. Francisco Xavier ó Miguel, ó D. Francisco Xavier Miguel no heredó á su padre D. Juan hasta 1748, desde que le investió con el mayorazgo de la *Gaceta*, enteramente le subrogó su dirección y su administración. De ello dan testimonio las diversas comunicaciones oficiales que acerca de asuntos relacionados con la GACETA DE MADRID median desde aquella fecha entre los Ministros, Secretarios de la primera Subsecretaría de Estado, desde Felipe V hasta Carlos III, y él como representante único de aquella publicación.

Desde 1737 se había concedido licencia á D. Leopoldo Jerónimo Puig para la publicación del *Diario de los literatos de España*, y luego, al siguiente, en 1738, la obtuvo por seis años D. Salvador José Mañer para fundar el *Mercurio histórico y político*, y el régimen de policía que hubo que crear para estos dos nuevos periódicos tuvo que refluir también en la GACETA DE MADRID. En efecto, por Real decreto de 20 de Agosto de 1739 se creó una censura á la que «el *gacetero* editor de la GACETA DE MADRID» remitiese á ella «lo que publique este periódico». El censor que le fué nombrado era el mismo que ya lo había sido para el *Mercurio*, el Marqués de la Regaña. El ya Marqués de Belzunce, á pesar de la dignidad de este título, y de los empleos de Tesorero y Mayordomo de la Reina, que simultáneamente desempeñaba, por instancia recomendada del Marqués Scotti á D. José Patiño, y aprobada por S. M. en San Ildefonso el 1.º de Agosto de 1735, que original consta en su expediente del Archivo de la Real Casa, llevaba por sí el trabajo no excesivo de la redacción semanal del periódico: de modo que en la intervención del nuevo censor debió adivinar la red de nuevos propósitos de socavar sus derechos, toda vez que desde la primera fundación de Don Francisco Fabro Bremundan, los originales de la *Gaceta* fueron consultados siempre antes de publicarse con la primera mesa de la covachuela de España, y esta costumbre nunca se había interrumpido, considerando que, como en la Cédula de confirmación del Privilegio, el Rey Felipe V había expresado en 1701, si las noticias generales y políticas eran propiamente de la *Gaceta*, se seguirían serios inconvenientes que no se tocasen con prudencia y con cordura y aun bajo la tácita jurisdicción de aquel Ministerio. Esta inspección de costumbre y dependencia era la que excusaba otras licencias codificadas para la publicación.

El Consejo de Castilla, por su parte, se molestaba de que la *Gaceta* fuera la única impresión privilegiada que eludía su aprobación; y llevado de este enojo, decretó en pleno el 29 de Agosto de 1741 que á los impresores y vendedores de la *Gaceta* se les prohibiese desde aquel día vender ninguna sin tener entregadas las que correspondían al Consejo, y lo mismo se hiciera con los papeles que tratasen de noticias generales; y que en la *Gaceta* no se pusieran las impresiones de libros que salían para vender, hasta tener orden particular por el portero de las impresiones de ellos; y que mucho menos se incluyeran en las *Gacetas* el tratamiento de señor á otros Ministros y personas que no fuesen del Consejo y del de Estado, Presidentes y Gobernadores de los otros, Mayordomos y Caballerizos Mayores de SS. MM., pena de doscientos ducados. Como complemento de este decreto aún vino otra orden al impresor de la *Gaceta*, contradictoria de la anterior, para que «siempre que se nombrara Ministro, en tabla del Consejo, fuera con el tratamiento de señor, con apercibimiento de que se le sacarán cien ducados de multa, y lo mismo se practique con los Arzobispos y Obispos».

Con fecha 28 de Enero de 1742, el Marqués de Belzunce se dirigió al de Villarias, representándole que, «puesto que la *Gaceta* es cosa que depende del Consejo de Estado, se sirva, como Decano que es de él y su primer Secretario, declarar qué órdenes de las anteriores se debían obedecer sobre el tratamiento de Grandes, Ministros, personas condecoradas del Ejército, etc., para que la *Gaceta* no yerre ni incurra en multas; y como Villarias le contestara que se atuviese en todo á las etiquetas de Palacio, que él debía conocer, por este medio alejó las molestias que le amenazaban.

En otra cuestión fué menos afortunado. Cuando á D. Salvador José Mañer se concedió por seis años, que comenzaron el 17 de Marzo de 1739; la licencia para el *Mercurio*, formado con las traducciones de la *Gaceta de Holanda*, D. Francisco Miguel de Goyeneche formuló una protesta en regla, que no le fué admitida; en 17 de Marzo de 1745, la licencia que disfrutó Mañer se confirió á D. Miguel Josef de Aoiz, que la había solicitado, y Goyeneche volvió á reclamar; pero Mañer, que se encontraba despachado, levantó ante escribano público un acta de cesión del *Mercurio Histórico y Político*, de

que se creía único dueño, como primer inventor de la traducción de la *Gaceta de Holanda*, al Hospital General, creyendo herir así á un mismo tiempo al propietario del Privilegio de la GACETA DE MADRID, que iba en auge, y al nuevo editor del *Mercurio*. Goyeneche, para evitar inconvenientes, pretendió que se anulase, así la cesión de Mañer como el privilegio concedido á Daoiz, ofreció reemplazar los 75.000 reales vellón con que éste había servido á S. M. por él, entregándolos en la Tesorería Mayor de Cuentas para urgencias de la guerra, y acudir con mil ducados anuales al Hospital del producto del *Mercurio*; pero el Rey mantuvo á Daoiz en el derecho de su adjudicación.

Desde que murieron, por un lado, el rey Felipe V, y por otro, D. Juan de Goyeneche, el tole-tole contra el privilegio de la GACETA DE MADRID, que cada día prosperaba más, fué ya casi incesante. El Marqués de Belzunce, Conde de Saceda, oía las quejas que se formulaban hasta en la Cámara del Rey Fernando VI. Llegóse hasta poner en duda su privilegio, y él mismo debió sufrir por algún tiempo alguna incertidumbre, pues las *Gacetas* de fines de Enero de 1747, y que se imprimían en la imprenta de la *Gaceta calle de Agua-vá*, se sustituyó el *Con Privilegio* por un simple *Con Licencia*. Cierta ó supuesto, el 20 de Octubre de 1750 tuvo que justificarse del cargo que oficialmente se le comunicó por una omisión padecida en el número de la *Gaceta* del día anterior, y en la comunicación del primer Secretario de Estado se le decía textualmente que «S. M. había advertido el notable desconcierto que se echaba de ver en la composición de la GACETA». Belzunce, sin embargo, hacía cinco años que había entregado casi la dirección del periódico al redactor D. Juan Antonio Eguilondo, á quien su padre había agregado á sus oficinas para que colaborara en las traducciones de que desde la muerte de Hebas se había servido del presbítero D. Juan Lacy, Capellán del Hospital de San Antonio de los Alemanes. Con Eguilondo continuaba la confección, consultando los originales con la primera mesa de la primera Secretaría de Estado, que desempeñaba D. Ricardo Wall, cuando inopinadamente, en la tarde del 5 de Mayo de 1755, estándose tirando la *Gaceta* del día inmediato, de orden del Juez de imprentas D. Juan Curiel, entraron un escribano y un ministro de dicho Tribunal é intempestivamente se apoderaron de los pliegos que iban impresos. Acudió Eguilondo mostrando la orden expedida algún tiempo antes por el Ministro D. José de Carvajal y Lancaster, predecesor de Wall, para que entendieran los que ejecutaban el mandato de Curiel que la censura de la *Gaceta* tocaba privativamente á la primera Secretaría del Despacho, así como todo cuanto ocurriese y dependiese de la imprenta y composición del periódico de Estado. Mas sin suspender su ejecución, el escribano siguió tomando declaraciones á las personas á cuyo cuidado estaba puesta la imprenta, reservándose su acción. En instancia del día 9, el Marqués de Belzunce alzóse en queja á Wall, y por lo pronto también se anuló aquel acto; pero no quedó tranquilo, pues veía la frecuencia con que se aguzaban motivos de molestarle con tan desagradables sucesos.

Pasado algún tiempo, en efecto, nuevas quejas vinieron á afligirle. Con fecha 14 de Noviembre de 1756, desde San Lorenzo del Escorial, el mismo D. Juan Curiel dirigía al Conde de Saceda, Marqués de Belzunce, una comunicación en que le decía: — «En la *Gaceta* del martes 2 del corriente, capítulo de Madrid, se dijo hallarse el Sr. Infante Don Luis en San Ildefonso, estando en este sitio. A este descuido se añade que en la del martes último, 9, se dice que S. A. había resuelto restituirse al sitio de San Ildefonso, no correspondiendo en este asunto á S. A. la resolución, sino al Rey. S. M., que ha observado estos dos defectos, sobre las repetidas impropiedades que se hallan en la composición y estilo de la *Gaceta*, é inteligencia del idioma en las otras de que se valen para componerla, me manda advertirlos á V. S. y la poca atención que se pone en una cosa tan pública y que le corresponde cuidar, para que procure fiarla á persona inteligente, del cuidado y discreción que se requiere para servir al público, sin que sirva de disculpa la revisión á que está sujeta, pues ésta es sólo para lo que se roza con los puntos sustanciales de Estado y Gobierno y no para los demás requisitos de que debe constar.» En la contestación que Belzunce dirigió al Ministro D. Ricardo Wall, y no al Juez de imprentas Don Juan Curiel, con fecha del día 15, se disculpaba con los achaques que le tenían indispuerto; reconocía la justa reprehensión que tan benignamente debía á su piedad por los descuidos últimos de la *Gaceta*, y sintiéndolos más por haber sido causa de su más mínima desazón, cuando todo su anhelo era procurar de servirle, ofrecía que en lo sucesivo vigilaría más sobre esto. «aunque fuere mudando de personal que desempeñe con más habilidad y acierto este encargo».

Por su parte, el censor, que desde el año 1739 se le había nombrado, el Marqués de la Regalía, comprendiendo que en el ánimo del Ministro D. Ricardo Wall se descubría la secreta intención de apoderarse, para incorporarlas á la Corona, de las tres publicaciones privilegiadas que, por su índole especial, tenían una dependencia tácita con el Estado, estas: la GACETA DE MADRID, el *Calendario manual y Guía de Forasteros* y el *Mercurio Histórico y Político*, cuanto podía arrimaba el hombro para ayudar á satisfacer los deseos del Ministro; y en 26 de Diciembre de 1755, habiendo D. Ricardo Wall preguntado á su Fiscalía «si en el último *Mercurio* se habían incluido con aprobación suya las *Relaciones* en que se hablaba de los terremotos de Lisboa, y por qué motivo había permitido se imprimiesen tales disparates», capciosamente Regalía contestó: — «Exmo. Sr. — Satisfaciendo á esta Real Orden debo expresar á V. E. que el autor del *Mercurio*, estando yo enfermo, como todavía lo estoy, solici-

tó de que le permitiera incluir en el de Noviembre las noticias de los sucesos del terremoto, tomándolas y extractándolas de las *Relaciones* particulares que había adquirido de diferentes ciudades del Reino. Yo le hice responder que para esto debía tomar el permiso de V. E. No extrañaré que estén mal coordinadas, porque el sujeto es tan ignorante del idioma español como del francés, en que regularmente vienen los *Mercurios*, y así este traductor como el de la *Gaceta* me ocupan inútilmente por la misma razón mucha parte del tiempo que necesito para cumplir mis principales encargos; y no es tan inútil el producto que sacan del público con unos y otros papeles que no merezca bien poner esta comisión al cargo de persona mas instruida; que es cuanto puedo hacer presente á V. E. para que poniéndolo en noticia de S. M. se sirva tomar la providencia correspondiente para cortar en adelante estos inconvenientes; pues mi comisión para reaver *Gaceta y Mercurio*, á que estoy destinado desde antes del año 1740, tiene por objeto solamente el evitar que salgan al público algunas noticias respectivas á las cosas de Estado que se introducen en las de Holanda, y no la corrección de la traducción, porque sería preciso hacerlo todo de nuevo. Dios g. á V. E. m. años, etc.»

Después de esta comunicación, las resoluciones de D. Ricardo Wall comenzaron á dirigirse abiertamente al objeto que se proponía. Le impedía la enfermedad del Rey que fueran aceleradas y concluyentes. Pero quedando en su ánimo la cuestión de la *Gaceta*, sentenciada á la misma absorción que desde luego puso en práctica respecto al *Mercurio*, se satisfizo por lo pronto con dar una forma más claramente determinada en sus funciones, y gravosa á la vez para los intereses de la *Gaceta*, á la revisión que de sus originales se hacía en el Negociado del Oficial mayor de la primera Secretaría del Despacho; y aprobado su proyecto por S. M., á quien había representado que «por más advertencias que se habían hecho al sujeto que cuidaba de la impresión de la *Gaceta* para que nada pusiera en ella, especialmente en el capítulo de Madrid, de cuya verdad no estuviere asegurado y de cuya publicación no se signiera inconveniente, de tiempo en tiempo incurria en estas faltas con ligereza y poca circunspección», se mandó que la *Gaceta* se pusiese al cuidado de uno de los Oficiales de aquella Secretaría que revisase manuscritos todos los originales que se habían de insertar, para lo que habrían de llevarse todos los lunes á medio día, y que no se pudieran dar á las prensas hasta que el referido Oficial los rubricase y pusiese de su letra en ellos: *Imprimase*.

La comunicación que contenía estas órdenes se dirigió al Marqués de Belzunce el 2 de Noviembre de 1758, haciéndole saber además que S. M. había nombrado para la revisión al Oficial de la Secretaría de Estado D. Miguel San Martín y Cueto, á quien S. M. había señalado por este servicio la pensión anual de 100 doblones de oro del fondo de la misma *Gaceta*. Goyeneche no se hallaba en Madrid; pero Eguilondo, que abrió la comunicación, contestó al día siguiente, 3 de Noviembre, conformándose con cumplir en todas sus partes lo que se le mandaba, mientras el propietario de la *Gaceta* regresaba de su expedición á sus fábricas. Belzunce, que veía venir el tiro, tampoco quiso oponerse á lo que se le ordenaba en nombre de S. M. el Rey, aunque tan peligrosamente enfermo á la sazón. Tales fueron los procedimientos que se emplearon para incorporar la GACETA DE MADRID á la Corona, y tales los sucesivos pasos que se dieron para llegar poco á poco á este fin, sacándola de la jurisdicción del interés privado, que la dió regularidad, estabilidad, prestigio y prosperidad. Y, ¡cosa curiosa!, apenas se incorporó el *Mercurio*, recogiendo simple y sencillamente el Privilegio que en 1745 se había otorgado á D. Miguel José Daoiz, y se echaron de ver los grandes rendimientos que á la sazón producía, la primera gracia que sobre ellos se decretó fué el pagar de sus fondos el primer uniforme que se hicieron los Oficiales de la primera Secretaría del Despacho. En este concepto, y del fondo del *Mercurio*, el mismo año de 1758, por orden de S. M., se dieron 6.000 reales vellón para este fin á cada uno de los seis Oficiales D. Bernardo del Campo, D. Bernardo Iriarte, D. Fernando Magallón, D. Sebastián de Llano y D. Senión de las Casas, y el Archivo Histórico Nacional enseña en sus vitrinas de autógrafos de personajes históricos el recibo que D. Nicolás José de Azara suscribió al recibir los 6.000 reales del fondo del *Mercurio* y de la *Gaceta* para costear su primer uniforme cuando ascendió á Oficial de la primera Secretaría de Estado.

## IX

El 9 de Diciembre de 1759 entró solemnemente en Madrid á ocupar el trono, vacante por muerte de Fernando VI, el Rey Carlos III, su hermano, después de renunciada en su hijo tercero, D. Fernando, la corona de Nápoles. Las fiestas de su proclamación todavía no habían cesado enteramente en todos los ámbitos de la Monarquía Española, cuando con fecha 18 de Enero de 1760 recibía el Conde de Saceda, D. Francisco Miguel de Goyeneche, una comunicación del Ministro D. Ricardo Wall, en que le decía: — «El Rey quiere saber desde cuándo, cómo y en qué terminos está en casa de V. S. el privilegio de imprimir y vender la *Gaceta*, y de orden de S. M. lo prevengo á V. S. para que me informe de ello cuanto antes y con la mayor individualidad.» Ya en los expedientes de Imprentas del Archivo Histórico Nacional consta en una correspondencia particular cruzada entre el oficial mayor de la Secretaría de Estado, D. José Agustín de Llano, Caballero de la Orden de Santiago, y el impresor D. Juan Manuel de Mena, en la cual, valiéndose éste de informes secretos, que indudablemente por su prolijidad y certeza no habían podido tomarse sino en el propio archivo de la casa del Conde de Saceda, y aun del

de las mismas oficinas de la redacción y administración de la *Gaceta*, en que detalladamente se le había dado razón, así de la parte del derecho que á los Goyeneches correspondía en la propiedad y vinculación del privilegio, como de la situación actual económica del mencionado periódico. En una nota de Mena, que lleva por cabeza *Lo que he podido averiguar del coste y producto de la GACETA es lo siguiente*, dice, entre otras cosas: — «En tiempo de paz se venden seis resmas de la *Gaceta*; ahora diez, y algunas semanas once. Hago la cuenta prudencial de que en todos tiempos, haciéndolos iguales, se venden ocho resmas cada semana, las que vendidas, como se venden, á 235 r., importan cada semana 1880 r. y. Cincuenta y dos tiene el año, por lo que importa el total del año 97.760 r.» Los gastos los computaba en 44.802 reales, en esta forma:

Al traductor, cada año.....	3.900 reales.
Al Sr. San Martín y Cueto.....	7.500 —
A Ant.º el vendedor (á 8 r.º diarios).....	2.920 —
A Bime. Fernández, por cerrar y plegar.....	1.872 —
A Miguel Enriquez, mozo.....	780 —
Al Hospital General.....	6.000 —
Papel.....	12.480 —
Impresión.....	7.800 —
TOTAL.....	44.802 —

Con cuyos cálculos resumía en estas cifras:

Producto.....	97.760 —
Gastos.....	44.802 —
Ganancia.....	52.958 —

Con estos datos hipotéticos, el impresor Mena concluía su nota de 13 de Enero de 1760, con este curioso dictamen: — «Se le pueden pagar al Hospital los 6.000 r.º y que el Conde de Saceda vuelva á tomar sus efectos, y que se contente con lo que ha ganado en todo este siglo.»

Hay un informe de D. Ricardo Wall al Rey, fechado el 16 de Enero en el Buen Retiro, que es de lo más peregrino que se puede imaginar. El Ministro que Carlos III heredó del gobierno de su difunto hermano exponía al Monarca lo que se había hecho, cuando se resolvió por el Rey Felipe V, pocos años antes de su muerte, vestir de uniforme á toda la Casa Real. Se trató entonces de si las Secretarías del Despacho y los oficiales de ellas debían reputarse como criados de la casa, y se determinó que lo eran. Se mandó formarles asiento en los libros del bureo, y S. M. les dió uniforme bordado de oro, que estrenaron el día de los desposorios de la Señora Delfina María Teresa. Conocióse entonces que era demasiado costoso; pero habiéndose dispuesto que los jefes se pusiesen el mismo que los oficiales, como á la sazón lo usaba el Marqués de Camporedondo, y que le conservasen los secretarios de los Tribunales, como, por ejemplo, Gordillo y Montiano y Luyando, se pasó por encima del demasiado costo para los oficiales, á título de que los jefes tuviesen uniforme correspondientemente lucido. Con todo, para ellos quedó inferior á los demás de la Casa Real. Lejos de pretender sobresalir en el uniforme, se lastimaron los más de los oficiales de la Secretaría de Estado del excesivo gasto, y el Rey Felipe tuvo la piedad de pagarles el primero.

En el reinado de Fernando VI se mudó la hechura del bordado de los secretarios, por representación que hizo el Marqués de la Ensenada, y de orden de S. M. pasó el dibujo á las Secretarías de Estado y Gracia y Justicia, que eran las únicas que no regentaba y que no tuvieron la menor parte en la mudanza. Los oficiales de estas dos conservaron el antiguo tanto como pudieron; pero con el tiempo se mudaron todos, pues cuanto los viejos se deterioraron, hubo que adornar los nuevos bajo lo determinado por S. M. Los sueldos que disfrutaban en aquel tiempo los oficiales de Secretaría eran 25.000 reales anuales el mayor y 20.000 cada uno de los otros cuatro; sueldos cortos, que no sufrían estos gastos extraordinarios. Expuesto esto en 1758 al Rey Fernando VI, S. M. acordó que del fondo sobrante del *Mercurio*, ya incorporado á la Corona, se pagasen los uniformes á los nuevos oficiales, empezando á lograr el fruto de esta merced los oficiales que entraron entonces. Wall, considerando que el Conde de Saceda era un particular rico, y que, aunque tenía el privilegio de la *Gaceta*, había ocasionado muchos disgustos al Ministerio de Carvajal y Lancaster y Villarias, y los ocasionaba frecuentemente al suyo, por la indiscreción y trastrueque con que hacía uso de las noticias; que para corregirlo, se le había impuesto un revisor previo en uno de los oficiales de la Secretaría, obligándole á retribuirle este trabajo, «de lo que ha callado y se dá por muy contento á trueque de que no se haga con él lo mismo que con el *Mercurio*, en que ganaría mucho mas el público por el abandono en que está la *Gaceta*, que no tiene más mérito que ser copia de las de Holanda», y sabiéndose que «en París y Londres se conceden muchas pensiones á los que se hacen acreedores en la carrera del Ministerio y aun á los que se distinguen en las letras y ciencias, sobre los *Mercurios* y *Gacetas* de dichos países», proponía á S. M. la reivindicación para la Corona del Privilegio que Goyeneche había comprado por 147.000 reales vellón, en que se regularon los efectos de la villa que cedió al Hospital General, y que entonces no eran muy seguros; pues los productos de la GACETA DE MADRID con los del *Mercurio*, bien manejados por S. M., le darían medios de hacer con ellos nuevas mercedes á los que son merecedores de ellas. — Al margen del informe extractado y con fecha del mismo día 16 de Enero, aparece este decreto: — «Todo lo ha visto S. M. el Rey, y quiere que corran y se cumplan las reso-

luciones anteriores, y que así como se recogió el privilegio del Mercurio se disponga recoger el de la Gaceta y que se maneje por su Secretaría.»

A la Real orden que le fué comunicada el 18 de Enero, contestó el 21 el Marqués de Belzunce, Conde de Saceda, haciendo puntual relación é historia de la Gaceta, desde que su padre D. Juan de Goyeneche compró en 1697 el Privilegio al Hospital General, hasta su vinculación, con facultad del Rey Felipe V, en el mayorazgo para él instituido en 1730, más no dándose S. M. por contestó con éste informe, de Real orden, el 25 del mismo se le pidió que acompañara un tanto autorizado de la escritura de 1697, que el Conde-Marqués remitió el 28. Por otra Real orden de 6 de Diciembre del mismo año 1760, se le pidieron todas las cuentas desde que la casa de Goyeneche se hizo cargo de la Gaceta, al mismo tiempo que se le expresaba que el Rey deseaba saber las mejoras que había tenido este efecto desde que lo poseía; entonces Belzunce, en 4 de Enero de 1761, contestó á Wall, remitiéndole por quinquenios las cuentas detalladas de su administración, desde 1736, en que su padre le subrogó la dirección de la Gaceta, representando que, habiendo reconocido con particular atención los papeles antiguos de su casa, habían quedado frustrados sus deseos de hallar las noticias precisas que buscaba, no habiendo encontrado sino las que desde 1736 conservaba por mera curiosidad, y que estaban evacuadas semanalmente por el impresor primero á quien con total confianza estaba encargado el manejo de la parte administrativa de la Gaceta, como después lo había continuado con la misma confianza y bajo el propio método el impresor actual, yerno del primero.

Sobre el fomento que se había dado á aquella publicación, que iba siempre en creciente prosperidad, Belzunce lo atribuía al esmero y regularidad con que salía, á la excelente elección de las personas que escribían las mejores noticias, á la veracidad que se cuidaba que éstas tuvieran, para que el público tuviera fe en ellas, y al método con que se disponían, logrando hacerlas interesantes. Se procuraba que la corrección fuese perfecta, y excelente la calidad del papel elaborado en fábrica propia, y la letra se renovaba cuando menos cada dos años á fin de que la impresión no perdiera en limpieza y claridad. Desde el número que se publicó el 24 de Febrero de 1739, se le añadió medio pliego más en cada uno; y para corresponder al favor del público, se admitían las noticias que le interesasen, las cuales, permitiéndole el revisor, se publicaban sin exigir retribución alguna, admitiéndose únicamente un ejemplar, si libremente quería darlo, á los que anunciaban algún papel impreso ó libro. Goyeneche expresaba además que con este esmero se había atraído hacia la Gaceta la atención del público, aunque reconocía que en esta parte se debía mucho á los progresos de la educación popular, pues se conocía que el pueblo ganaba cada día en instrucción con las disciplinas creadas por el Rey Felipe V, padre de S. M., que, amante de sus vasallos, fomentó el estudio de las ciencias y las artes, creó cátedras de Geografía y de Historia de los intereses de los Príncipes, hizo aprender idiomas, y por consiguiente esta clase de escritos, en que cada uno desea instruirse, para haberse con algún conocimiento, estimulaba, no sin admiración, la propensión curiosa hacia las Gacetas, aun en el infimo pueblo, pues á porfia las compran, especialmente en tiempo de guerra.» «Por estos únicos medios, añadía, juzgo ha llegado al perfecto establecimiento en que hoy se halla y ser tanto más apreciable que en lo pasado por lo que produce.»

Conociendo el móvil de los informes que se le pedían, esta comunicación terminaba con el párrafo siguiente: — «El producto de esta alhaja, como la principal de mi mayorazgo, no sólo me ayuda á pagar las muchas y precisas cargas que sobre sí tiene, sino me mantiene con la correspondiente decencia á mi calidad y estado, á que la piedad de S. M. ha elevado mi casa, premiando los dilatados servicios de mi difunto padre D. Juan de Goyeneche y los que yo tengo la honra de continuar á los R. P. de la Reina, nuestra señora, madre de S. M.»

Los resúmenes de los productos líquidos que la Gaceta de Madrid había dado desde el año 1736 hasta el 1760, deducido de las cuentas y documentos presentadas por Goyeneche, se formula en los siguientes estados:

PRODUCTOS	Reales.	Mrs.
Quinquenio de 1736 á 1740.....	331.493	27
— de 1741 á 1745.....	455.904	1
— de 1746 á 1750.....	421.830	7
— de 1751 á 1755.....	288.728	10
— de 1756 á 1760.....	620.842	16

En el primer quinquenio, los productos mínimos correspondieron al año 1738 por 45.576 reales 32 maravedises, y los máximos al 1740 por 96.260 reales 4 maravedi. En el segundo, el mínimo fué el año 1743 por 86.822 reales 5 maravedises, y el máximo el 1745 por 93.921 reales 20 maravedises. La progresión llega á su límite en el tercer quinquenio, en el cual, en el año 1747, llegó el producto á 101.743 reales y 6 maravedises; pero en este mismo período vino la depresión, y el año 1750 sólo produjo la Gaceta 59.042 reales y 8 maravedises. Todavía en el cuarto quinquenio se observa mayor decrecimiento en el año 1751, que bajaron los productos á 51.483 reales 6 maravedises; pero otra vez se pronuncia el alza en este período, y en el año 1755, las entradas fueron de 65.653 reales y 9 maravedises. Por último, en el quinquenio de 1756 á 1760, el año primero subió á 79.863 reales 19 maravedises, y el de 1760 cerró en 160.289 reales.

El número de Gacetas impresas en este mismo espacio de

tiempo, con el de las ventas y sobrantes, se resuelve en las siguientes cifras, referidas, para evitar prolijidad, solamente al último de los cinco quinquenios:

AÑOS	Impresas.	Vendidas.	Sobrantes.	Totales.
En 1756.....	250.675	217.556	16.008	250.675
En 1757.....	320.350	286.065	16.032	320.350
En 1758.....	357.400	319.397	19.754	357.400
En 1759.....	404.400	367.940	18.178	404.400
En 1760.....	461.571	425.037	15.851	461.571

El valor representado por las Gacetas vendidas, con el importe de lo cobrado, lo invertido en sus propios gastos, y la suma de las ganancias líquidas, fueron:

AÑOS	Cobrado.	Gastos.	Ganancias.
En 1756.....	112.947 2	33.083 17	79.863 19
En 1757.....	150.554 2	36.833 17	113.720 19
En 1758.....	167.480 30	39.559 »	126.921 30
En 1759.....	188.482 26	49.435 »	139.047 20
En 1760.....	216.433 20	56.144 20	160.289 »

Las Gacetas que por órdenes superiores ó por costumbre se servían gratuitas á las Secretarías del Despacho y Consejos de Castilla é Indias, fueron:

En 1756.....	17.109
En 1757.....	18.252
En 1758.....	Id.
En 1759.....	Id.
En 1760.....	20.687

La exactitud y claridad, caballerosidad y franqueza con que el Marqués de Belzunce presentó todos los documentos que se le pidieron, se le comunicó de Real orden en 24 de Febrero de 1761 habían dejado muy satisfecho á S. M.; pero al mismo tiempo se le comunicó su Real resolución de reintegrar á la Corona el Privilegio en que estribaba su derecho, «porque conviene al Real servicio que la Gaceta se maneje por la vía reservada del Estado», y se le ponía en conocimiento de que para ejecutar lo resuelto se habían pedido por separado sus dictámenes al Consejero de Castilla D. Pedro Martínez Feijoo y al Fiscal del Consejo de Guerra D. Francisco Jerónimo Herrera sobre la cantidad «con que se le debía recompensar su principal ó la renta que correspondiera señalarle en la misma finca», enviándoles los documentos de su ilustración, y advirtiéndoles que debían oírle en el asunto; «porque el Rey se prometía que habría de allanarse á lo que fuera justo y regular». Belzunce sólo contestó que «con cuanto tenía y con su persona, se ponía á los Reales pies, de donde esperaba elevarse con el honor, lustre y decencia que hasta entonces se había mantenido, bien confiado en el paternal amor del Rey, N. S., á sus vasallos, y firmemente persuadido de que su Real ánimo no era, ni podía ser, perjudicar á quien se había sacrificado siempre en su servicio.»

Ni los Consejeros nombrados quisieron oír personalmente á Belzunce, sino por escrito, ni lograron ponerse de acuerdo entre sí cuando fueron llamados á discutir sus proposiciones, ni llevada la cuestión á una Junta especial presidida por el Obispo de Cartagena, Gobernador del Consejo, y formada por los Consejeros D. Francisco de Cepeda, D. Francisco José de las Infantas y D. Francisco Carrasco de la Torre, en el parecer, que por sentir unánime emitieron, se pusieron en términos admisibles de equidad y de justicia. Da pena examinar estos documentos, en que los más rudimentarios principios hasta de la moral se ven oscurecidos, tal vez por recónditas pasiones, tal vez por la inspiración de torpes adulaciones humanas, tratando de cubrir consejos tan desatentados con la faz nublada del derecho y las disposiciones violentadas de las leyes. Si el Marqués de Belzunce hubiera sido un ser abyecto, un criminal; si la propiedad que legítimamente poseía y esmeradamente había prosperado, hubiera sido una verdadera usurpación, tal vez no habría sido tan maltratado ante un tribunal de jueces los más inexorables y severos. Mena ya había dicho al Oficial mayor de la primera secretaría de Estado, D. José Agustín de Llano, «que se contenté con lo ganado durante el siglo»; y el mismo Wall había representado á S. M.: «Saceda es rico.» Este espíritu es el que impera en todos los dictámenes á que el asunto se sometió, con la agravante de haberse querido mantener con las interpretaciones torcidas del derecho y la leve máscara de la hipocresía. Nadie se atrevió á negar que el contrato de cesión ó permuta de 1697 era perfecto y solemne, que la continuación de más de sesenta años le constituía en la calidad de incontrovertible, y que el privilegio se adquirió con derecho irrevocable. Pero se concedían facultades tan arbitrarias al Poder Real! Martínez Feijoo casi opinaba que el Rey no estaba obligado á indemnizar, y que le bastaba querer tomarlo para sí, para que éste acto se estimase como justo. Sólo el rey Carlos III mismo tuvo que oponer los escrúpulos de su decoro contra aquéllas excitaciones al secuestro legal.

Las noticias de Martínez Feijoo, de informes reservados, sin atenerse á los documentos que se le habían remitido, eran que la Gaceta «renta actualmente, libre de gastos, más de 30.000 reales cada año». «Como la intención de S. M., dice más abajo, fué socorrer á los pobres del Hospital, aunque se debe mucho el este aumento á la buena conducta de D. Juan de Goyeneche, clama la equidad que merecen los pobres que se realice el objeto de la piedad del Rey.» Bajo este principio proponía que al Marqués de Belzunce se le reconociera la

renta de 30.000 reales en la Gaceta, pero á condición de aplicar al Hospital la tercera parte. El Fiscal Herrera opinaba por la devolución á Goyeneche del capital en que compró el privilegio; pero como éste se hallaba vinculado en su mayorazgo proponía que el capital que se le devolviese quedara en depósito seguro hasta poder emplearlo, con intervención de S. M., en otra finca equivalente. Estos primeros dictámenes tuvieron que reformarse cuando se les compelió á reconocer que el producto líquido de los últimos años daba un término medio de 84.000 reales libres de todas expensas, y entonces Martínez Feijoo se conformó con que estos 84.000 reales se le minorasen á 60.000, entregándole el capital correspondiente á dos y medio por ciento, ó consignándole este capital en efectos redituables, que pudieran subrogarse en su lugar al mayorazgo; pero siempre entendida la aplicación á los Hospitales Reales de la cuarta parte de los réditos. Herrera siguió siendo siempre de dictamen que S. M. no estaba obligado á compensar al Marqués el aumento anual que el tiempo había dado á la Gaceta, y que satisfacía S. M. todos sus deberes reservando al Marqués y sus sucesores para siempre en la Gaceta los mismos 400 ducados de renta anual, que por su adquisición transfirió y cedió su padre D. Juan de Goyeneche al Hospital General.

La Junta que presidió el Gobernador del Consejo, Obispo de Cartagena, no fué mucho más allá. Estimaba que, por reglas de equidad y de razón, el Marqués de Belzunce debería contentarse, y quedaría muy beneficiado, si sobre los 400 ducados de renta anual, que S. M. le debía en pago, mandase el Rey por un efecto de su benignidad se le diesen otros 400 ducados más de renta cada año con la misma perpetuidad y aplicación al mayorazgo.

El Rey de proprio motu resolvió el asunto, otorgando á Belzunce 700.000 reales de la renta de Correos en equivalencia del Privilegio, y sustituidos en su vinculación por decreto de 10 de Enero de 1762, ordenando que en el empleo de dicha suma interviniese el Consejero D. Francisco Carrasco de la Torre en nombre de S. M. El mismo día fué comunicada la resolución al Gobernador del Consejo y al interesado, advirtiéndole á éste que «desde el martes 19 del presente mes la impresión de la Gaceta corría por cuenta de S. M.» Belzunce, previsto este caso inevitable, y temiendo que con la Gaceta se tratara de despojarle de su casa, ya en Julio del año anterior había sacado de ella la imprenta, las oficinas y los almacenes, estableciendo estas dependencias en la Red de San Luis. La noticia se dió en el mismo periódico del día 4 de Agosto, diciendo: — «La Gaceta de la semana que viene se hallará en la Red de San Luis, tres puertas más arriba de dicha Iglesia, adonde se ha mudado la imprenta.» También en la Gaceta del 12 de Enero de 1762 se despedía del público en esta forma: — «Desde el martes próximo 19 de este mes en adelante se encontrará la Gaceta en la calle de Carretas, casa de D. Francisco Manuel de Mena, en donde se vende el Mercurio. Y se advierte que se formará, imprimirá y venderá de cuenta de S. M., habiéndose dignado incorporar á la Corona el Privilegio de venderla, que estaba enagenado, para que experimente el público, entre otras ventajas, la de tenerla de mucho mejor papel y con más frescas y fundadas noticias; así como los autores de obras literarias é impresores, la de no contribuir con un ejemplar, como hasta aquí, para que lo publiquen, pues se ejecutará gratis.» En efecto, en el número del día 19 comenzaron á publicarse las noticias de la corte y los primeros documentos de Estado, llamados á más larga fecha á absorber enteramente el objeto de su publicación. Al final del número se leía en lugar del Con privilegio antiguo, Por el Rey, Nuestro Señor, y en vez del nombre de La Imprenta de la Gaceta, el siguiente pie: En casa de D. Francisco Manuel de Mena, calle de las Carretas.

Con fecha del 10, desde el Buen Retiro al traductor D. Juan Antonio de Eguilondo se le pasó esta comunicación: — «El Rey ha resuelto incorporar á su Real Corona el Privilegio de imprimir la Gaceta de Madrid, queriendo que la del martes 19 del presente mes y todas las sucesivas se impriman de su Real cuenta, con intervencion de la Secretaría del Despacho de Estado de mi cargo, y por direccion de D. Francisco Mantel de Mena, vecino de esta corte; y noticioso S. M. de ser V. quien de diez y siete años á esta parte ha traducido dicha Gaceta por comisión del Marqués de Belzunce, Conde de Saceda, ha venido igualmente en que V. continúe en el mismo encargo que hasta aquí, de aprontar las Gacetas, incluso el capítulo de Madrid, y de entregarlas traducidas en el día que correspondiere y era costumbre al Revisor D. Miguel de San Martín y Cueto. Por vía de recompensa al trabajo que á V. se le seguirá del cumplido desempeño que el Rey se promete acreditar á V. en este asunto, se ha dignado S. M. señalar á V. por ahora de los productos de la misma Gaceta 4.000 reales de vellón, cuya cantidad entregará á V. por su recibo y á los plazos que V. gustare el referido D. Francisco Manuel de Mena. Lo participo á V. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca; advirtiéndole á V. que del importe de las cartas con Gacetas y Manuscritos para formar la de Madrid, que llegaren á V. desde este día en adelante, lleve V. cuenta y se la entregue al expresado D. Francisco Manuel de Mena, para que cargue su importe en la general que debe presentar á los tiempos que se le prevengan. Dios guarde etc. — RICARDO WALL.»

Con la misma fecha se dirigió á Mena otra comunicación, dándole cuenta de este nombramiento. Antes de terminar el mismo año, el celo que desplegó Eguilondo fué recompensado ascendiéndole á redactor primero de la Gaceta de Madrid con 6.000 reales de sueldo, y se le dió un traductor segundo, D. Jacinto Ventura Melendreras, con 4.000.

(Continuará.)

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Julio de 1902

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, VIENTO, HUMEDAD, DIRECCION, ESTADO.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, etc.

Datos meteorológicos del día 8 de Julio de 1902 según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas...

Large table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, TEMPERATURA, ESTADO, etc.

Bolsa de Madrid.

Estimacion oficial del día 8 de Julio de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 7, Día 8.

Table with columns: DÍA 7, DÍA 8, listing various securities and their values.

Table with columns: Día 7, Día 8, listing various securities and their values.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Bolsa de Barcelona.

Bolsa de Bilbao.

Cambio oficiales sobre plazas extranjeras.

Bolsas extranjeras.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table with columns: PRIMERAS, Segunda ídem, Tercera ídem.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

SANTOS DEL DIA

San Cirilo, Obispo y mártir, y San Cornelio. Cuarenta horas en la parroquia de Santiago.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Beneficio.—La mazorca roja.—Lola Montes.—La guardia amarilla.—Basta de suegros.—El tío Juan.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—Pepe Gallardo. La revoltosa.—Calderón.—El chiquillo y El género infimo.

Imprenta de la Sucesora de M. Mianca de los Rios, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.